



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de octubre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/1933.02 de fecha doce de septiembre de dos mil dos, al



Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondiente al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por el Partido Político en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión pública de Consejo General de fecha treinta de octubre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de octubre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal,



con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendentes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral



del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones al citado Partido Político por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal fue emplazado con fecha seis de noviembre de dos mil dos, contando así con un plazo de diez



días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo el Partido en cita corrió a partir del siete de noviembre de dos mil dos y feneció el veintiuno de noviembre de dos mil dos, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalapan (sic), en esta ciudad, en busca del Lic. Agustín Guerrero Castillo, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Revolución Democrática, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (hoy Convergencia), Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal’, de fecha treinta de octubre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente



diligencia con quien dijo llamarse C. Nayeli Burgos Heras y que desempeña el cargo de Secretaria de la Representación quien se identificó con: IFE - 5517084485752 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha primero de abril de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido infractor en su escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por el Partido en comento, literalmente se establece lo siguiente:



"10.2 FINANCIAMIENTO DE MILITANTES

• De la revisión a los registros contables y controles establecidos para los ingresos, se determinó lo siguiente:

a) **Se carece de un procedimiento para la autorización, manejo y control de los recibos de aportaciones de militantes y de simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

b) **No se informó a la Comisión de Fiscalización del procedimiento para el control de folios, desconociéndose cuantos se imprimieron en el ejercicio 2001, incumpliendo lo establecido en los numerales 3.5 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

c) **No se proporcionaron 35 recibos de aportación de militantes, que sustentan ingresos registrados contablemente por un total de \$28,834.22 (veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

d) **170 recibos de aportación de militantes no se encuentran requisitados con el domicilio, registro federal de contribuyentes y firma del aportante, incumpliendo lo establecido en los numerales 3.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Estas irregularidades se consideran sancionables.

10.3 OTROS FINANCIAMIENTOS

• Se determinó que no se aportó la documentación que sustente los ingresos por \$190,773.87 (ciento noventa mil setecientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.), no obstante que con la póliza de diario número 56, se realizó el ajuste contable de la cancelación parcial de estos ingresos por \$151,157.50 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), sin que se proporcionara la documentación que aclare y sustente dicho movimiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.



10. 5 SERVICIOS PERSONALES

• Se detectaron 123 casos por un total de \$14,005,131.10 (catorce millones cinco mil ciento treinta y un pesos 10/100 M.N.), que fueron documentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, que exceden los 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un año, los excesos ascendieron a \$6,560,556.10 (seis millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) y se integran en el Anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• Se detectaron 197 casos por un total de \$11,073,491.46 (once millones setenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), que fueron comprobadas en forma mensual con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, los excesos ascendieron a \$4,746,611.46 (cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos 46/100 M.N.) y se integran en el Anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• Se determinó que 60 recibos de reconocimientos por actividades políticas por \$335,590.65 (trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 65/100 M.N.), que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se integran en el Anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad es sancionable.

• Los controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Estatal y de 11 Comités Ejecutivos Delegacionales, no fueron suscritos por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, ni presentados con la totalidad de los datos que establece el formato respectivo, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.5 inciso c) de los



Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

10.6 MATERIALES Y SUMINISTROS

• El Partido adquirió bienes por un total de \$761,497.56 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), que no fueron registrados contablemente en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni fueron controlados mediante kardex y entradas y salidas de almacén (ver Anexo 9 del apartado 10 de este Dictamen), situación que incumple lo dispuesto en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

10.7 SERVICIOS GENERALES

• Se determinó documentación comprobatoria por un importe de \$889,294.39 (ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), que no muestra el nombre, cargo y firma de quien recibió el servicio, ni de quien autorizó la adquisición de los mismos (ver Anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen), situación que incumple lo dispuesto en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• El Partido adquirió bienes por un total de \$947,885.54 (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), que no fueron controlados mediante kardex (ver Anexo 12 del apartado 10 de este Dictamen), además de que del referido importe solo se proporcionaron las entradas y salidas de almacén por un monto de \$565,871.54 (quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), documentos que no se encuentran debidamente autorizados por los responsables de quien entrega y quien recibe el bien. Estas situaciones incumplen lo dispuesto en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• Asimismo, se determinó documentación por un importe de \$846,477.11 (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.), que no



reúne requisitos fiscales (ver Anexo 13 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

10.8 GASTOS DE AFILIACIÓN E IMAGEN

• Del control de folios de reconocimientos por actividades políticas, se determinaron 199 recibos que no fueron registrados contablemente (ver Anexo 15 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en los numerales 11.1 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

10.10 BANCOS

• De la revisión de las 57 cuentas bancarias registradas contablemente correspondientes a los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales, se determinaron las siguientes situaciones:

a) No se proporcionaron los contratos de apertura y los registros de firmas de 36 cuentas bancarias, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) No se proporcionaron las conciliaciones de 28 cuentas bancarias, cuyo saldo contable al 31 de diciembre de 2001 asciende a -\$3,498,041.68 (menos tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), de los cuales 20 casos se incluyen en el inciso a) de este punto, por un total de -\$2,242,601.25 (menos dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos un peso 25/100 M.N.), que corresponden al saldo inicial del ejercicio sin que tuvieran movimiento durante el año 2001, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En las Balanzas de Comprobación se reflejan 29 cuentas bancarias con saldo de naturaleza contraria, que asciende a un total de -\$11,516,968.82 (menos once millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), sin que el Partido presentara las



aclaraciones correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver la integración de las situaciones señaladas en el Anexo 16 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

10.11 CUENTAS POR COBRAR

• El saldo por \$9,979,324.59 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.), de las Cuentas por Cobrar al cierre de ejercicio 2001, incluye \$6,552,466.39 (seis millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.) de saldos acreedores, además de que se determinó un monto de \$11,459,681.07 (once millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), pendientes de recuperar o comprobar con una antigüedad mayor a un año.

En la contabilidad Estatal, no se reflejan ni se da seguimiento a la comprobación o recuperación de los saldos que integran las Cuentas por Cobrar de los Comités Ejecutivos Delegacionales, que al 31 de diciembre de 2001, ascienden a \$6,481,452.35 (seis millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), el cual incluye \$505,542.32 (quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) de saldos acreedores (ver Anexos 17, 17A, 17B, 17C Y 17D del apartado 10 de este Dictamen), además de que se determinó un monto de \$5,362,206.42 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos seis pesos 42/100 M.N.), pendientes de recuperar o comprobar con una antigüedad mayor a un año.

Estas situaciones incumplen con lo establecido en los numerales 20.2 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

• Adicionalmente, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Préstamos personales no recuperados por \$399,632.48 (trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) con antigüedad de 3 hasta 11 meses (ver Anexo 18 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



10.12 ACTIVO FIJO

• **El Partido no proporcionó la evidencia documental que sustenta que el listado de inventarios proporcionado por el Partido, se haya derivado de un inventario físico y realizado dentro del último trimestre del año 2001, además de que respalde el importe que reflejan los registros contables en el rubro de "Activo Fijo", que al 31 de diciembre de 2001 ascendió a \$23,368,347.95 (veintitrés millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad es sancionable.

• **El Partido no proporcionó la documentación que sustente la propiedad, ubicación y valor de los bienes inmuebles a favor del Instituto Político, que fueron contabilizados con la póliza de diario número 68 de fecha 31 de diciembre de 2001, por un importe de \$9,680,832.67 (nueve millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 26.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad es sancionable.

• **Se determinaron bienes muebles por un importe total de \$219,168.42 (doscientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), que no fueron localizados físicamente (ver Anexo 20 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en el numeral 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad es sancionable.

10.13 PASIVO

• **De la revisión selectiva al rubro de "Pasivo", el cual según la Balanza de Comprobación Consolidada ascendió a \$16,897,314.30 (dieciséis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos 30/100 M.N.), se determinaron las siguientes situaciones:**

a) **Saldos por un total de \$5,187,126.72 (cinco millones ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 72/100**



M.N.), que a la fecha de la fiscalización no habían sido pagados a sus beneficiarios.

b) Saldos deudores de (naturaleza contraria a las cuentas), por un total de \$16,052.50 (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que a la fecha de la fiscalización no habían sido aclarados.

Estas situaciones incumplen lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

• El Partido no proporcionó la documentación comprobatoria que sustente la obligación del pago registrado contablemente en la cuenta "Acreedores Diversos", por \$11,577,235.10 (once millones quinientos setenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiente al valor de los terrenos y edificios de los Comités Ejecutivos Delegacionales, incumpliendo lo establecido en el numeral 17.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• Los registros contables reflejan impuestos por pagar del ejercicio 2001, por un importe de \$166,478.28 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por los cuales el Partido no proporcionó la documentación comprobatoria que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

10.14 ASPECTOS GENERALES

• El Partido no destinó el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, debiéndolo hacer por un importe de \$1,068,935.80 (un millón sesenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.



Esta irregularidad es sancionable.

• ***La información de la Balanza de Comprobación Consolidada del Comité Ejecutivo Estatal al 31 diciembre de 2001, no coincide con la que se refleja en las balanzas de los Comités Ejecutivos Delegacionales a la misma fecha, determinándose diferencias por un total de -\$4,334,383.68 (menos cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.) y que se integran en el Anexo 21 del apartado 10 de este Dictamen***

Esta irregularidad es sancionable.

• ***Se determinaron pagos por un total de \$301,494.10 (trescientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.), en los que no se expidió cheque nominativo en favor de diferentes prestadores de servicios y proveedores, no obstante que en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, situación que incumple lo dispuesto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Ver anexo 22 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad es sancionable.

• ***El Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del Ejercicio 2001, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 4.6, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a), b), d) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:***

• ***Estados de cuenta bancarios mensuales, por el periodo de enero a diciembre de 2001.***

• ***Conciliaciones bancarias.***

• ***Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias.***

• ***Balanzas de comprobación mensuales, por el periodo de enero a diciembre de 2001.***

• ***La balanza de comprobación anual y los estados financieros.***

• ***El inventario físico del activo fijo por el ejercicio 2001.***



• **Integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio 2001.**

• **Los siguientes formatos:**

➤ **Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.**

➤ **Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.**

➤ **Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.**

➤ **Control de eventos de autofinanciamiento.**

• **Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.**

• **Registro individual y centralizado de las aportaciones de militantes y simpatizantes.**

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI.

En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como conclusión 10.2, las siguientes irregularidades:

“10.2 FINANCIAMIENTO DE MILITANTES

• **De la revisión a los registros contables y controles establecidos para los ingresos, se determinó lo siguiente:**

a) **Se carece de un procedimiento para la autorización, manejo y control de los recibos de aportaciones de militantes y de simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**



b) No se informó a la Comisión de Fiscalización del procedimiento para el control de folios, desconociéndose cuantos se imprimieron en el ejercicio 2001, incumpliendo lo establecido en los numerales 3.5 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) No se proporcionaron 35 recibos de aportación de militantes, que sustentan ingresos registrados contablemente por un total de \$28,834.22 (veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

d) 170 recibos de aportación de militantes no se encuentran requisitados con el domicilio, registro federal de contribuyentes y firma del aportante, incumpliendo lo establecido en los numerales 3.6 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.”

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“Se anexa copia del procedimiento para la autorización, manejo y control de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, girados a cada uno de los 16 delegacionales y a este Comité Ejecutivo Estatal debidamente recibidos, así como el sistema de control y emisión de recibos en forma continua, esto con el fin de dar cumplimiento al numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se anexa formato de conciliación de los folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, con el fin de cumplir en lo establecido en los numerales 3.5 y 4.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se anexan los 35 recibos de aportaciones de militantes con un importe de \$28,834.22 (veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 22/100 M. N.), debidamente requisitados y que corresponden a la aportación de los Diputados Locales, con el fin de dar cumplimiento al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se anexan 170 recibos de aportaciones de militantes, debidamente requisitados con el fin de dar cumplimiento al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo y contable que incumplen lo establecido en los numerales 1.2, 3.5, 3.6, 4.5 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por las razones que a continuación se exponen.

Es importante puntualizar que por razón de método, esta autoridad desglosará las irregularidades del citado concepto, conforme al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

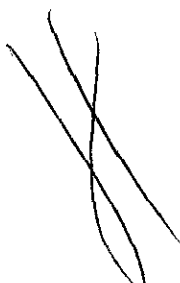
Referente a la observación sobre el procedimiento para la autorización, manejo y control de los recibos de aportaciones de militantes y de simpatizantes, el Partido Político proporcionó a este órgano electoral el procedimiento que internamente implementó para tal efecto, por lo tanto dicha irregularidad se considera subsanada.

Por lo que respecta a la infracción concerniente a la omisión de informar a la Comisión de Fiscalización sobre el procedimiento seguido por el Partido Político para control de folios, desconociéndose cuantos se imprimieron durante el ejercicio dos mil uno, este órgano colegiado advierte que si bien es cierto, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal informó sobre el procedimiento que internamente




se implementó a partir de noviembre del año próximo pasado para controlar la emisión de los recibos por este concepto, también lo es que, fue omiso en proporcionar la información respectiva sobre la cantidad de folios impresos durante el ejercicio dos mil uno, por tanto dicha observación se solventó parcialmente.

Por lo que toca a la irregularidad consistente en los treinta y cinco recibos de aportaciones de militantes por un importe de \$28,834.22 (veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.), el Partido Político presentó únicamente la cantidad de treinta y un recibos por este concepto, mismos que sustentan ingresos registrados contablemente por un total de \$16,501.86 (dieciséis mil quinientos un pesos 86/100 M.N.), quedando pendientes cuatro recibos por un monto de \$12,332.36 (doce mil trescientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.), en tal virtud la falta en comento se considera parcialmente solventada.



Finalmente, respecto de los ciento setenta recibos de aportación de militantes que no cumplen con diversos requisitos exigidos por la normatividad en materia de fiscalización, cabe señalar que el Partido Político exhibió ciento sesenta y siete de éstos, debidamente requisitados con el domicilio, registro federal de contribuyentes y firma del aportante, quedando pendientes tres recibos que amparan la cantidad de \$5,766.79 (cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), razón por la cual esta observación no fue solventada totalmente.



Por todo lo expuesto con anterioridad, se considera que las faltas en las que incurrió el Partido Político se deben encuadrar como técnico-administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización; toda vez que no se



observaron diversas disposiciones en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

- VII. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Conforme a lo que ha quedado detallado en el Considerando que antecede, es importante destacar que el Partido Político en el caso que nos ocupa, si bien es cierto transgrede la normatividad para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos conforme a las faltas referidas con anterioridad, también lo es que la sanción que corresponde imponer por las irregularidades en comento debe atenuarse, toda vez que se observa que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, aportó elementos de convicción y certeza que permiten inferir a este órgano superior de dirección, la disposición para solventar completamente las observaciones aludidas.

En consecuencia, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por las irregularidades en estudio, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que se observa que el Partido Político no actualiza la hipótesis normativa prevista en el párrafo tercero del precepto legal aludido, ello en razón de que no incurre en una conducta reincidente que pudiera agravar el monto de la sanción por las infracciones en comento.



Por lo anterior, este órgano superior de dirección considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción descrita en el Considerando que antecede, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 1.2, 3.5, 3.6, 4.5 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, esta autoridad electoral considera que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de las faltas cometidas, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

VIII. Con base en la revisión a su informe anual del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se concluyó en el Dictamen Consolidado, la observación que se transcribe a continuación:

"10.3 OTROS FINANCIAMIENTOS

• Se determinó que no se aportó la documentación que sustente los ingresos por \$190,773.87 (ciento noventa mil setecientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.), no obstante que con la póliza de diario número 56, se realizó el ajuste contable de la cancelación parcial de estos ingresos por \$151,157.50 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y



siete pesos 50/100 M.N.), sin que se proporcionara la documentación que aclare y sustente dicho movimiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.”

Conforme a lo que ha quedado transcrito, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta a la cédula de notificación señaló lo siguiente:

“Se anexan los oficios número 1346 y 1347 de fecha 20 de noviembre del presente año, en los que se explica y documenta los importes correspondientes a \$151,157.50 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M. N.), y \$5,532.37 (cinco mil quinientos treinta y dos pesos 37/100 M. N.). Por lo que respecta al importe de \$34,084.00 (treinta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), del delegacional Magdalena Contreras, este corresponde a las aportaciones de militantes, anexamos los recibos correspondientes y la póliza de reclasificación.”

Al respecto, es conveniente aclarar que después de analizar y valorar la información financiera que el Partido Político anexó en su escrito de respuesta, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la observación aludida en el presente Considerando se solventó parcialmente.

En efecto, tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente de mérito, el Partido Político inicialmente no presentó diversa documentación comprobatoria para aclarar y sustentar las erogaciones en el concepto denominado “Otros Financiamientos”, las cuales amparan la cantidad de \$190,773.87 (ciento noventa mil setecientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.).

No obstante, para subsanar la irregularidad en cita, el Partido Político en su escrito de respuesta a la cédula de notificación, realiza un ajuste



contable de la cancelación parcial de estos ingresos por un importe de \$151,157.50 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), sin embargo no sustenta documentalmente dicha modificación.

A mayor abundamiento, es importante señalar que esta autoridad electoral no puede tener por solventada la irregularidad que se analiza, en virtud de que el Partido Político únicamente aclaró y sustentó documentalmente los ingresos correspondientes a los Comités Ejecutivos Delegacionales Magdalena Contreras y Tlalpan por un total de \$39,616.37 (treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 37/100 M.N.); circunstancias que en el caso concreto, no avalan completamente el monto involucrado referente a la cancelación parcial de los ingresos por este rubro y del cual el Partido Político no aportó ningún elemento que generara convicción para su debida solventación.

Con base en lo anterior, la omisión referida en el párrafo que antecede transgrede el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, encuadrándose esta en una falta técnico-contable, esto debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria que aclare y sustente el movimiento contable de la póliza de diario número cincuenta y seis por un importe de \$151,157.50 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

- IX. En atención a lo que se ha detallado en el Considerando inmediato anterior, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser



sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina que en la especie, el Partido Político no soportó con la documentación comprobatoria correspondiente la cancelación de ingresos por la cantidad de \$151,157.50 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), circunstancia que indubitadamente vulnera lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad descrita en el párrafo anterior, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que se observa que el Partido Político no incurre en una conducta reincidente que pudiera agravar el monto de la sanción por la infracción en comento.

En consecuencia, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción analizada en el Considerando que antecede, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, esta autoridad electoral considera que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en el dos



mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- X. Por lo que respecta a las infracciones determinadas en el rubro de “Servicios Personales”, identificadas en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 10.5, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

“10.5 SERVICIOS PERSONALES

• *Se detectaron 123 casos por un total de \$14,005,131.10 (catorce millones cinco mil ciento treinta y un pesos 10/100 M.N.), que fueron documentados con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAP’S) para una sola persona, que exceden los 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un año, los excesos ascendieron a \$6,560,556.10 (seis millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) y se integran en el Anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad es sancionable.

• *Se detectaron 197 casos por un total de \$11,073,491.46 (once millones setenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), que fueron comprobadas en forma mensual con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, los excesos ascendieron a \$4,746,611.46 (cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos 46/100 M.N.) y se integran en el Anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*



Esta irregularidad es sancionable.

• Se determinó que 60 recibos de reconocimientos por actividades políticas por \$335,590.65 (trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 65/100 M.N.), que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se integran en el Anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad es sancionable.

• Los controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Estatal y de 11 Comités Ejecutivos Delegacionales, no fueron suscritos por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, ni presentados con la totalidad de los datos que establece el formato respectivo, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.5 inciso c) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.”

Tomando en consideración lo que anteriormente ha quedado precisado, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

“En este punto reiteramos nuestra respuesta del 26 de septiembre de 2002, en la que informamos de las acciones tendientes a no volver a incurrir en las observaciones marcadas...”

En este punto reiteramos nuestra respuesta del 26 de septiembre de 2002, en la que informamos de las acciones tendientes a no volver a incurrir en las observaciones marcadas...”

Se anexan 60 recibos de reconocimiento por actividades políticas por la cantidad de \$335,590.65 (trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 65/100 M. N.), debidamente requisitados con el fin de cumplir con el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...”



Se anexa listado de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas de este Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Delegacionales, debidamente requisitados con el fin de cumplir con el numeral 15.5, inciso c de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

Conforme a lo anterior, primeramente debe señalarse respecto a las faltas consistentes en el rebase anual y mensual de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), que con base en los argumentos expuestos por el Partido Político y del estudio realizado a las constancias que integran el expediente de mérito, se observa que en ciento veintitrés casos que importan un total de \$14,005,131.10 (catorce millones cinco mil ciento treinta y un pesos 10/100 M.N.), el Partido Político de la Revolución Democrática en el Distrito Federal comprobó en forma mensual diversos pagos para una sola persona física con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs), que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en donde el exceso ascendió a \$6,560,556.10 (seis millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.), dentro del transcurso del ejercicio dos mil uno.

Del mismo modo, ciento noventa y siete casos concernientes a los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) por un total de \$11,073,491.46 (once millones setenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal comprobó en forma mensual el pago de los servicios a una sola persona física, los cuales rebasaron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y cuyo exceso refleja la cantidad de \$4,746,611.46 (cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos 46/100 M.N.).



A continuación se muestra la relación del personal que aluden los párrafos anteriores, misma que se encuentra comprendida en el anexo número 6 (seis) del apartado 10 (diez) del Dictamen Consolidado:

NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTE EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL				
ALAVEZ LUNA ALEIDA.	\$ 212,166.67	\$ 212,166.67	\$ 115,326.67	\$ 151,641.67
ALEMÁN GARCÍA JOSÉ ANTONIO.	213,166.67	213,166.67	116,326.67	152,641.67
CASTAÑÓN MALDONADO MARICELA.	164,085.00	164,085.00	67,245.00	103,560.00
CHÁVEZ LÓPEZ ARTURO.	133,333.33	133,333.33	36,493.33	72,808.33
DEL VALLE MORALES MAURICIO.	\$ 163,626.67	\$ 163,626.67	\$ 66,786.67	\$ 103,101.67
DÍAZ RAMÍREZ RAÚL.	136,333.33	136,333.33	39,493.33	75,808.33
FERNÁNDEZ RIVERA MIGUEL ANGEL.	150,933.33	\$150,933.33	54,093.33	\$90,408.33
GÓMEZ MAZA MARIO.	120,000.00	120,000.00	23,160.00	59,475.00
GONZÁLEZ CAZARES AGUSTÍN.	225,366.67	225,366.67	128,526.67	164,841.67
GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICOLÁS.	133,333.33	133,333.33	36,493.33	72,808.33
GUERRERO CASTILLO AGUSTÍN.	301,467.67	301,467.67	204,627.67	240,942.67
HERNÁNDEZ LUNA JUAN.	229,166.67	229,166.67	132,326.67	168,641.67
HERNÁNDEZ ZAMORA MA. ALICIA.	232,166.67	232,166.67	135,326.67	171,641.67
IMAZ GISPERT CARLOS.	312,686.67	312,686.67	215,846.67	252,161.67
LÓPEZ MONDRAGÓN JUAN.	112,749.00	112,749.00	15,909.00	52,224.00
LUNA CASTANEDA MA. GUADALUPE.	120,000.00	120,000.00	23,160.00	59,475.00
MARTÍNEZ LANDA RUTH.	231,800.00	231,800.00	134,960.00	171,275.00
MARTÍNEZ MONTOYA TERESA.	212,166.67	212,166.67	115,326.67	151,641.67
MOHENO VERDUZCO GRACIA.	130,000.00	130,000.00	33,160.00	69,475.00
PIÑA OLMEDO LAURA.	212,166.67	212,166.67	115,326.67	151,641.67
PULIDO SERRANO AIDÉ.	112,749.00	112,749.00	15,909.00	52,224.00
ROMERO RODRÍGUEZ CAROLINA.	143,333.33	143,333.33	46,493.33	82,808.33
RUIZ MÉNDEZ EDUARDO.	224,266.67	224,266.67	127,426.67	163,741.67
SÁNCHEZ ROGEL MARTÍN.	164,085.00	164,085.00	67,245.00	103,560.00
SILIS FLORES FERNANDO.	164,085.00	164,085.00	67,245.00	103,560.00
TREJO MEDINA JUVENTINO.	122,833.33	122,833.33	25,993.33	62,308.33
VÁZQUEZ GARCÍA LILIA.	212,166.67	212,166.67	115,326.67	151,641.67
VÁZQUEZ VÁZQUEZ RAÚL.	157,333.33	157,333.33	60,493.33	96,808.33
ZEPEDA TAGLE JUAN.	229,666.80	229,666.80	132,826.80	169,141.80
MARTÍNEZ GONZÁLEZ PORFIRIO.	204,566.67	212,166.67	115,796.67	151,641.67
MEJÍA BECERRIL MARINO.	189,266.67	204,466.67	108,566.67	143,941.67
ROJAS HERNÁNDEZ GUILLERMO.	114,550.00	114,550.00	33,850.00	54,025.00
CASTELLANOS LÓPEZ ARMANDO.	101,100.00	111,100.00	28,470.00	50,575.00
HERNÁNDEZ OROZCO FABIOLA.	139,500.00	146,250.00	66,870.00	85,725.00
NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTE EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
MORÁN GARCÍA ENRIQUE.	99,990.00	99,990.00	27,360.00	39,465.00
RAMÍREZ JUÁREZ ALEJANDRO C.	120,380.00	129,780.00	47,750.00	69,255.00
RASCÓN CORDOVA FROYLÁN.	108,333.33	121,913.33	35,703.33	61,388.33
YAÑEZ LIMA GABRIEL.	157,280.00	166,180.00	84,650.00	105,655.00
ESPINOZA GASTELUM ALFREDO.	157,360.00	157,360.00	92,800.00	96,835.00
LIMA RAMÍREZ GERSAIN.	168,580.00	168,580.00	104,020.00	108,055.00



MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN.	154,766.67	169,966.67	90,206.67	109,441.67
ORDÓÑEZ ALVAREZ HÉCTOR.	68,341.50	80,238.83	3,781.50	19,713.83
KHUENE LINARES GÉRALDINE.	87,000.00	117,000.00	30,510.00	56,475.00
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALBERTO.	75,260.00	80,940.00	26,840.00	20,415.00
JIMÉNEZ LÓPEZ RAMÓN.	100,700.00	108,300.00	52,280.00	47,775.00
MENDOZA GARCÍA ISRAEL.	54,750.00	81,000.25	6,330.00	20,475.25
CASTAÑEDA SILVA GUSTAVO.	63,735.28	69,415.28	23,385.28	8,890.28
ARANDA TERRONES ISABEL.	39,666.67		7,386.67	
AYALA ROBLES JOSÉ.	43,750.00	103,750.00	11,470.00	43,225.00
GÓMEZ MEJÍA AGUSTÍN.	47,666.67	111,666.67	15,386.67	51,141.67
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ANA MA.	66,555.67	66,555.67	34,275.67	6,030.67
HERNÁNDEZ CRUZ JOSÉ LUIS.	47,666.67	111,666.67	15,386.67	51,141.67
JERÓNIMO MIJANGOS ALARI.	47,210.67	117,346.67	14,930.67	56,821.67
MOHENO VERDUZCO CELIA MARTHA.	47,666.67	111,666.67	15,386.67	51,141.67
RODRÍGUEZ DESALÉS ABELARDO.	121,065.07	121,065.07	88,785.07	60,540.07
SÁNCHEZ VIGUERAS JOSÉ ANTONIO.	50,450.00	113,650.00	18,170.00	53,125.00
SERRANO CAMARGO GABRIELA.	42,900.00	100,500.00	10,620.00	39,975.00
YESCAS CEDILLO FROYLÁN.	70,933.33	70,933.33	38,653.33	10,408.33
AGUSTÍN AGUSTÍN ARTURO.	27,928.02		3,718.02	
GIL GÓMEZ GUADALUPE.	32,996.70		8,786.70	
TOVAR LEÓN ANTONIO.	35,233.33	75,833.33	11,023.33	15,308.33
ARRIAGA MORÁN LAURA EDITH.	28,350.00	78,647.50	12,210.00	18,122.50
AVILA GUILLÉN CLAUDIA DENIS.	\$ 20,000.00		\$ 3,860.00	
BARRÓN MARTÍNEZ SANDRÁ ARELI.	20,000.00		3,860.00	
BERLANGA SÁNCHEZ MARLÓN.	30,000.00		13,860.00	
CASTRO SURIANO RICARDO.	18,000.00		1,860.00	
ESQUIVEL MONDRAGÓN JUAN.	20,000.00		\$3,860.00	
GUILLÉN DOMÍNGUEZ MOISÉS.	20,000.00		3,860.00	
HERNÁNDEZ MENA ALEJANDRO.	21,600.00	\$ 67,000.00	5,460.00	\$ 6,475.00
LOZADA CUSTARDOY MA. DEL CARMEN.	24,126.00	64,126.00	7,986.00	3,601.00
MARTÍNEZ ORDÓÑEZ GUSTAVO.	30,000.00	89,000.00	13,860.00	28,475.00
MÉNDEZ RUIZ RAFAEL.	19,329.00		3,189.00	
ORTEGA RAMÍREZ SALVADOR.	20,000.00		3,860.00	
ROQUE MEDEL TANIA M.	28,700.00	99,875.00	12,560.00	39,350.00
VILLAFUERTE PEÑA JUAN MIGUEL.	68,221.33	68,221.33	52,081.33	7,696.33
VILLALBA MORALES OCTAVIO.	23,333.00		7,193.00	
YÁÑEZ MAYA JAIME.	29,166.65	74,916.65	13,026.65	14,391.65
BARRÓN MAYA CUAUHTÉMOC.	18,325.00	83,325.00	10,255.00	22,800.00
ISLAS RIVERA VÍCTOR.	11,200.00	67,000.00	3,130.00	6,475.00
MORALES GONZÁLEZ VERÓNICA MARÍA.	11,017.40		2,947.40	
ACOSTA BLANCO RODRIGO.	23,991.32		15,921.32	
ALAVEZ LUNA CONIE ROSANELY.	21,910.00		13,840.00	
ARROYO MENDÓZA RAÚL.	10,733.33	61,333.33	2,663.33	808.33
BAILÓN ZÚÑIGA MARÍA GUADALUPE.	11,200.00	67,000.00	3,130.00	6,475.00
BAUTISTA ZARAGOZA MIRNA CLAUDIA.	18,666.67	106,666.67	10,596.67	46,141.67
BONILLA DUARTE LORENA.	9,333.33		1,263.33	
NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTE EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
CARABEZ REAL ARACELI.	9,426.67		1,356.67	
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO.	10,266.67	61,416.67	2,196.67	891.67
CERVANTES ESQUIVEL ESTEBAN DANIEL.	8,166.67		96.67	
CISNEROS KIM ALINA JANETH.	10,500.00		2,430.00	



CONTRERAS OCAMPO IVAN ISRAEL.	9,333.33		1,263.33	
CONTRERAS SILVA DAVID.	10,286.67	61,436.67	2,216.67	911.67
CRUZ TERRONES ANTIOCO.	10,400.00	66,666.67	2,330.00	6,141.67
CHAVERO LÓPEZ ALICIA LORENA.	9,660.00		1,590.00	
CHOLULA CAMBRAY JUAN MANUEL.	12,000.00		3,930.00	
DÍAZ VALLARTA IGOR.	10,000.00		1,930.00	
DUARTE MARTÍNEZ MARISOL.	11,200.00	67,000.00	3,130.00	6,475.00
ELIZALDE OCHOA HERLINDA.	9,450.00		1,380.00	
ESCALONA MORALES LUIS ALONSO.	14,868.00	86,730.00	6,798.00	26,205.00
ESCAMILLA SALINAS ENRIQUE.	14,000.00	80,000.00	5,930.00	19,475.00
ESPINOZA MARTÍNEZ OMAR.	9,333.33		1,263.33	
ESQUIVEL RUIZ JOSÉ LUIS.	9,660.00		1,590.00	
ESQUIVEL RUIZ JUAN CARLOS.	16,000.00	71,800.00	7,930.00	11,275.00
FERNÁNDEZ RAMÍREZ ALEJANDRO.	9,660.00		1,590.00	
FERNÁNDEZ TOMÁS JORGE BELARMINO.	16,620.00	66,120.00	8,550.00	5,595.00
FIGUEROA ESQUIVEL FLOR NAYELI.	12,833.33	73,333.33	4,763.33	12,808.33
FLORES RAMÍREZ MA. ELENA.	15,250.67	77,146.67	7,180.67	16,621.67
GARCÍA HERNÁNDEZ MA. DE LA LUZ.	15,750.00	91,875.00	7,680.00	31,350.00
GARCÍA LUNA CIRILO.	13,066.67	73,916.67	4,996.67	13,391.67
GATICA RAMÍREZ IRENE.	10,000.00		1,930.00	
GONZÁLEZ CÁZAREZ ISAIAS.	14,186.67	81,066.67	6,116.67	20,541.67
GONZÁLEZ QUINTANAR CARMEN.	10,266.67		2,196.67	
GONZÁLEZ VELÁZQUEZ MÓNICA.	16,520.00	92,630.00	8,450.00	32,105.00
GUERRA MARTÍNEZ ANIBAL.	10,500.00		2,430.00	
MARGARITO FLORES RAÚL.	10,786.96		2,716.96	
MARÍN GALVEZ JOEL.	11,200.00	67,000.00	3,130.00	6,475.00
MARTÍNEZ ALBA DAVID.	10,266.67	61,416.67	2,196.67	891.67
MARTÍNEZ IBARRA NORMA.	10,266.67	61,416.67	2,196.67	891.67
MELCHI SANTIAGO BARTOLOMÉ.	16,000.00		7,930.00	
MOLINA SEVILLA RODRIGO.	10,000.00		1,930.00	
MORALES CANSECO NORMA.	\$ 14,868.00	\$ 86,730.00	\$ 6,798.00	\$ 26,205.00
MORALES SÁNCHEZ CARLOS.	14,466.67	82,666.67	6,396.67	22,141.67
MORENO CORZO HENA IRIS.	22,666.67	110,666.67	14,596.67	50,141.67
MUÑOZ GARCÍA HIGINIO.	10,000.00		1,930.00	
MUÑOZ TAKAYAMA JUAN MANUEL.	14,868.00	62,658.00	6,798.00	2,133.00
OLIVARES PINAL BEÁTRIZ ADRIANA.	9,333.33		1,263.33	
PÉREZ ANGUIANO MARIO ANTONIO.	11,200.00	67,000.00	3,130.00	6,475.00
PÉREZ CARMONA ROSARIO EDITH.	11,666.66	66,666.66	3,596.66	6,141.66
PÉREZ CRUZ BRISA MIRIAM.	8,522.00		452.00	
PLATA MENDOZA SEYDI ELIZABETH.	10,913.00	64,706.46	2,843.00	4,181.46
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ GERARDO.	10,500.00	61,250.00	2,430.00	725.00
ROMERO MARINERO JORGE.	16,333.33	94,583.33	8,263.33	34,058.33
ROSAS VÁZQUEZ GIOVANNI.	10,000.00		1,930.00	
RUIZ RODARTE GASPAR.	9,333.33		1,263.33	
SALAS RODRÍGUEZ MA. DEL ROCIO.	11,666.66	66,666.66	3,596.66	6,141.66
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ BEATRIZ CARLA.	14,333.33		6,263.33	
SANTOS VALENCIA JORGE.	10,500.00		2,430.00	
SEPÚLVEDA MENDOZA ADRIANA.	14,233.33	81,783.33	6,163.33	21,258.33
NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTE EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
VALLES RAMOS ARGELIA CRISTINA.	14,933.33	89,333.33	6,863.33	28,808.33
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ ELVIRA ELIANA.	15,750.00	91,875.00	7,680.00	31,350.00

VILLEGAS ALVARADO JAVIER.	15,166.67	84,666.67	7,096.67	24,141.67
TOTAL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	\$ 9,390,566.73	\$12,000,401.88	\$ 4,193,486.73	\$5,887,376.88
ÁLVARO OBREGÓN				
LÓPEZ ANAYA JORGE ARTURO.	\$ 46,850.00		\$ 30,710.00	
ROQUE VEGA ANGELA.	18,725.00		10,655.00	
HERNÁNDEZ CASTRO MARÍA JUANA.	18,725.00		10,655.00	
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CARLOS.	18,725.00		10,655.00	
RODRIGUEZ SORIA JOSÉ MATLAS.	18,725.00		10,655.00	
CHAPARRO SÁNCHEZ JOSÉ ALBERTO.	15,350.00		7,280.00	
SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVANGELINA.	18,725.00		10,655.00	
URIBE HERNÁNDEZ LEONARDO.	18,725.00		10,655.00	
PEÑALOZA MILLÁN GERMÁN.	18,725.00		10,655.00	
AVILÉS PEÑALOZA JORGE.	18,725.00		10,655.00	
TORRES OSORNO LUIS ANTONIO.	18,725.00		10,655.00	
SUBTOTAL	\$ 230,725.00		\$ 133,885.00	
AZCAPOTZALCO				
ZÁRATE HERNÁNDEZ ROBERTO.	\$ 20,000.00		\$ 3,860.00	
SOLÍS HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO.	10,000.00		1,930.00	
SUBTOTAL	\$ 30,000.00		\$ 5,790.00	
BENITO JUÁREZ				
ESCUDÉRO QUINTANAR ALEJANDRO.	\$ 9,000.00		\$ 930.00	
SUBTOTAL	\$ 9,000.00		\$ 930.00	
COYOACÁN				
CASTILLO SALGADO PEDRO.	\$ 24,000.00		\$ 7,860.00	
AGUILAR MARTÍNEZ LUIS.	15,417.00		7,347.00	
MORA URTUSASTEGUI YÉSSICA.	10,000.00		1,930.00	
RODRÍGUEZ PALAFOX AGUSTÍN.	8,909.00		839.00	
SUBTOTAL	\$ 58,326.00		\$ 17,976.00	
CUAJIMALPA				
PÉREZ RODRÍGUEZ VÍCTOR.	\$ 8,600.00	\$ 61,850.00	\$ 530.00	\$ 1,325.00
VÁZQUEZ CAMACHO ARACELI.	10,500.00	85,155.00	2,430.00	24,630.00
CERVANTES AÑAS JOSÉ LUIS.		61,357.00		832.00
GODINES VILLEGAS IGNACIO.		61,957.55		1,432.55
SUBTOTAL	\$ 19,100.00	\$ 270,319.55	\$ 2,960.00	\$ 28,219.55
CUAUHTÉMOC				
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ NILO G.	\$ 126,462.00	\$ 126,462.00	\$ 29,622.00	\$ 65,937.00
SALAZAR GÓMEZ MIGUEL.	50,210.00	103,830.00	9,860.00	43,305.00
SUBTOTAL	\$ 176,672.00	\$ 230,292.00	\$ 39,482.00	\$ 109,242.00
GUSTAVO A. MADERO				
BOLAÑOS VÁZQUEZ SOCORRO.	\$ 35,000.00		\$ 18,860.00	
CARMONA GONZÁLEZ GABRIEL.	12,000.00		3,930.00	
CARRILLO GONZÁLEZ LORENZO.	12,000.00		3,930.00	
MARTÍNEZ GUERRERO MA. ELENA.	12,000.00		3,930.00	
PÉREZ LUIS AURELIO.	10,000.80		1,930.80	
SÁNCHEZ RAMÍREZ FERNANDO.	8,750.70		680.70	
TREJO VÁZQUEZ MAGDALENA.	12,000.00		3,930.00	
TRINIDAD ANAYA SALVADOR.	12,000.00		3,930.00	

SUBTOTAL	\$113,751.50		\$ 41,121.50	
IZTAPALAPA				



CASTAÑEDA LANDÍN JUAN CARLOS.	\$ 141,930.00	\$ 145,930.00	\$ 53,160.00	\$ 85,405.00
GONZÁLEZ ABAROA CARLOS.	61,000.00	98,000.00	12,580.00	37,475.00
HERNÁNDEZ LEAL JOSÉ ALFREDO.	49,800.00	93,000.00	17,520.00	\$ 32,475.00
HERNÁNDEZ ARIAS JUAN.	18,000.00	74,900.00	1,860.00	14,375.00
OROPEZA GONZAGA ROSA MARÍA.	18,000.00	75,400.00	1,860.00	14,875.00
PÉREZ JUÁREZ ANGELINA.	9,000.00	76,780.00	930.00	16,255.00
BARRIENTOS PANTOJA ALICIA.	10,500.00		2,430.00	
RIVERA GUZMÁN ELIZABETH.	10,000.00		1,930.00	
SUBTOTAL	\$ 318,230.00	\$ 564,010.00	\$ 92,270.00	\$ 200,860.00
MAGDALENA CONTRERAS				
SÁNCHEZ CAMACHO ROBERTO.	\$ 111,900.00	\$ 136,700.00	\$ 47,340.00	\$ 76,175.00
CARRIOLA FLORES JOSÉ MANUEL.	58,650.00	96,850.00	10,230.00	36,325.00
FLORES MENDOZA ARMANDO.	40,450.00	89,250.00	16,240.00	28,725.00
SUBTOTAL	\$ 211,000.00	\$ 322,800.00	\$ 73,810.00	\$ 141,225.00
MILPA ALTA				
MARTÍNEZ CABALLERO ALFONSO.	\$ 28,000.00		\$ 11,860.00	
CAMPUZANO TORRES JAVIER.	9,000.00		930.00	
GARCÍA FLORES FRANCISCO.	11,000.00		2,930.00	
GONZÁLEZ LOZANO MIGUEL.	10,000.00		1,930.00	
MARTÍNEZ VÁZQUEZ EMMA.	10,500.00		2,430.00	
TORRES REYNOSO FRANCISCO JORGE.	18,000.00		9,930.00	
ZIRANDA MEDINA MARÍA DEL CARMEN.	10,500.00		2,430.00	
SUBTOTAL	\$ 97,000.00		\$ 32,440.00	
TLÁHUAC				
MÉNDEZ ALVÁREZ ANGELINA.	\$ 91,693.50	\$ 109,693.50	\$ 19,063.50	\$ 49,168.50
ESPINOZA ZÁRATE RUBÉN.	100,911.80	123,188.80	36,351.80	62,663.80
CORTÉS FELICIANO SAUL.	60,594.13	90,086.03	20,244.13	29,561.03
RAMOS SALINAS EVA.	29,547.90	72,609.53	5,337.90	12,084.53
GARCÍA BARRUECOS SALVADOR.	10,872.90	64,079.81	2,802.90	3,554.81
SUBTOTAL	\$ 293,620.23	\$ 459,657.67	\$ 83,800.23	\$ 157,032.67
Tlalpan				
TELLO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS.	\$ 85,800.00	\$ 95,600.00	\$ 21,240.00	\$ 35,075.00
TREJO PÉREZ AMADA ANA MARÍA.	18,600.00	62,050.00	2,460.00	1,525.00
VILLEGAS NIEVES MA. SILVIA.	21,100.00		4,960.00	
SUBTOTAL	\$ 125,500.00	\$ 157,650.00	\$ 28,660.00	\$ 36,600.00
TOTAL COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES		\$ 2,004,729.22	\$ 553,124.73	\$ 673,179.22
TOTAL	\$ 1,073,491.46	\$14,005,131.10	\$ 4,746,611.46	\$6,560,556.10

Al respecto, debe advertirse que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en respuesta a la cédula de notificación de seis de noviembre del dos mil dos, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara las observaciones que le fueron señaladas, sino por el contrario, acepta expresamente el incumplimiento al que alude la normatividad en materia de fiscalización para este concepto.



Aún mas, analizando las observaciones de cuenta, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no tuvo control adecuado de la cuenta denominada "Servicios Personales", así como de los términos y formalidades establecidas para expedir los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) que se conceptualizan en este rubro.

Ello es así, en virtud de que el Partido Político debió ceñirse a las disposiciones contenidas en el numeral 15.4 de los citados lineamientos en materia de fiscalización, el cual establece claramente el número máximo de salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal, mediante los cuales los Partidos Políticos pueden comprobar erogaciones mediante recibos de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, durante el transcurso de un mes o en su defecto, durante el respectivo ejercicio anual. Circunstancias que en el caso concreto, el Partido infractor nunca cumplimentó.

Ahora bien, dentro de este mismo concepto esta autoridad electoral determinó que sesenta recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs) por un monto de \$335,590.65 (trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa pesos 65/100 M.N.), no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La relación del personal que se alude en los citados recibos se transcribe a continuación:

RELACIÓN DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE NO ESTÁN TOTALMENTE REQUISITADOS

FOLIOS QUE CARECEN DE DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
1	23145	25/02/01	MIRNA PÉREZ FLORES.	\$ 2,791.65
2	24336	10/05/01	IRENE GÁTICA RAMÍREZ.	4,000.00
3	24595	10/04/01	MOISES GUILLÉN DOMÍNGUEZ.	5,000.00
4	25250	25/02/01	IVÁN URANGA MUÑOZ.	\$ 4,000.00
5	25319	25/06/01	MAURICIO ORTIZ BORDEZ.	1,500.00

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
SUBTOTAL			\$ 17,291.65

FOLIOS QUE CARECEN DE LA FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL ÁREA QUE AUTORIZÓ EL PAGO

1	22558	10/01/01	JUAN CARLOS ESQUIVEL RUIZ.	\$ 3,000.00
2	22560	10/01/01	JULIO RESÉNDIZ DOMÍNGUEZ.	500.00
3	22999	25/02/01	EFRAIN MORALES SÁNCHEZ.	9,500.00
4	23036	25/02/01	BEATRIZ CARLA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.	1,000.00
5	23192	25/02/01	ELVIRA ELIANA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.	3,750.00
6	23474	22/03/01	CARLOS G.M. VARGAS CASTILLO.	4,000.00
7	23490	22/03/01	J. MIGUEL HERNÁNDEZ MUNGUÍA.	4,000.00
8	23504	22/03/01	VIVIANA FERRA NICOLÁS.	4,000.00
9	23513	22/03/01	ESPERANZA LÓPEZ CALZADA.	4,000.00
10	23515	22/03/01	DONAJI SÁNCHEZ LÓPEZ.	4,000.00
11	23520	22/03/01	NIDIA CLAUDIA BERNAL DÍAZ.	4,000.00
12	23522	22/03/01	MARTÍN LÓPEZ CALZADA.	4,000.00
13	23524	22/03/01	ROMÁN MARCOS RUIZ.	4,000.00
14	24384	25/01/01	GERSAIN LIMA RAMÍREZ.	2,000.00
15	24658	10/06/01	ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.	5,680.00
16	24851	25/06/01	BLADIMIR VILLEGAS GARCÍA.	1,200.00
17	24852	25/06/01	VERÓNICA MA. MORALES GONZÁLEZ.	2,100.00
18	24853	25/06/01	PATRICIA PACHECO GUZMÁN.	800.00
19	24866	25/06/01	ROSARIO ARIAS MONTES DE OCA.	1,350.00
20	25386	29/08/01	EUGENIO NAVARRO BENÍTEZ.	10,000.00
21	25388	14/09/01	RITA YOLANDA HERRERA TAPIA.	5,000.00
22	25530	25/09/01	ABEL MUNGUÍA SALAZAR.	1,000.00
23	25920	10/08/01	ABEL MUNGUÍA SALAZAR.	4,000.00
24	26516	10/11/01	IVÁN ISRAEL CONTRERAS OCAMPO.	2,000.00
25	26667	10/12/01	TERESA MARTÍNEZ MONTOYA.	15,200.00
26	27588	06/06/01	JORGE BELARMINO FERNÁNDEZ.	5,000.00
27	27601	30/08/01	OCTAVIO VILLALBA MORALES.	7,333.00
28	27602	30/08/01	DEYANIRA RUBALCAVA ÁVILA.	11,666.00
29	27603	30/08/01	ALEJANDRO C. RAMÍREZ JUÁREZ.	24,280.00
30	27604	30/08/01	ALFREDO ESPINOZA GASTÉLUM.	39,360.00
31	27606	30/08/01	FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO.	13,200.00
32	27607	30/08/01	GABRIEL YÁNEZ LIMA.	24,280.00
33	27608	09/03/01	ULISES LÓPEZ BENGOA.	10,000.00
34	27609	19/01/01	RAÚL EVARISTO ABUNDIS.	3,000.00
SUBTOTAL			\$ 238,199.00	

FOLIOS FIRMADOS POR AUSENCIA DEL FUNCIONARIO DEL ÁREA QUE AUTORIZA EL PAGO

1	24703	10/06/01	ARMANDO CASTELLANOS LÓPEZ.	\$ 5,000.00
2	25433	10/09/01	GABRIELA SERRANO CAMARGO.	3,600.00
3	25436	10/09/01	CARMEN GONZALEZ QUINTANAR	2,200.00
4	25437	10/09/01	JORGE ROMERO MARINERO	3,500.00
5	25438	10/09/01	GASPAR RUIZ RODARTE	2,000.00
6	25439	10/09/01	VERÓNICA MARIA MORALES GONZALEZ	3,100.00
7	25440	10/09/01	PATRICIA PACHECO GUZMAN	800.00
8	25515	25/09/01	GABRIELA SERRANO CAMARGO.	3,600.00
9	25516	25/09/01	ADRIANA SEPULVEDA MENDOZA.	3,050.00
10	25517	25/09/01	ELIZABETH MORALES GARCÍA.	650.00
11	25518	25/09/01	CARMEN GONZÁLEZ QUINTANAR.	2,200.00
12	25519	25/09/01	JORGE ROMERO MARINERO.	3,500.00
13	25521	25/09/01	VERÓNICA MARIA MORALES GONZÁLEZ.	3,100.00
14	25522	25/09/01	PATRICIA PACHECO GUZMÁN.	800.00
15	26897	10/12/01	J. BELARMINO FERNÁNDEZ TOMÁS.	10,000.00
SUBTOTAL			\$ 47,100.00	

FOLIOS FIRMADOS POR AUSENCIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1	23195	10/03/01	OSCAR BELLO AGUILAR.	\$ \$1,500.00
2	26369	10/11/01	JORGE ROMERO MARINERO.	3,500.00
3	27606	30/08/01	FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO.	13,200.00
SUBTOTAL			\$ 18,200.00	

FOLIOS QUE CARECEN DE FECHA DE EXPEDICIÓN

1	23545		CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ.	\$ \$2,200.00
2	23561		PORFIRIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	7,600.00
3	24586		ARMANDO CASTELLANOS LÓPEZ.	5,000.00
SUBTOTAL			\$ 14,800.00	
60	TOTAL		\$ 335,590.65	



En este sentido y, como resultado de la revisión a la documentación anexa que presentó en su respuesta a la cédula de notificación, se observa que el Partido en cita, únicamente regularizó treinta recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) por un importe de \$219,899.00 (doscientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), estando pendientes treinta de los citados recibos por un total de \$115,691.65 (ciento quince mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 M.N.). De estos últimos recibos, once de ellos no fueron anexados a la referida respuesta, por esta razón esta autoridad considera que dicha irregularidad fue solventada parcialmente.

Por último, este órgano electoral se pronuncia sobre la observación que transgrede el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a los controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs) del Comité Ejecutivo Estatal y de once Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político en cita, que no fueron suscritos por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, ni presentados con la totalidad de los datos que establece el formato respectivo, como son, número de recibos impresos, números de recibos cancelados, número de recibos utilizados y el número de recibos pendientes de utilizar.

En este orden de ideas, y después del análisis efectuado a la documentación aportada en su escrito de respuesta, se desprende que el Partido Político solamente proporcionó los controles de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) del Comité Ejecutivo Estatal y de siete Comités Ejecutivos Delegacionales; no obstante esta circunstancia, dichos controles no fueron signados por



el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña. De igual manera, los controles aludidos no cuentan con la totalidad de los datos exigidos en los formatos respectivos, lo cual en el presente caso, no permite a esta autoridad electoral tener por solventada totalmente la observación que nos ocupa.

En resumen, se considera que las cuatro faltas en las que incurrió el Partido Político dentro del concepto denominado "Servicios Personales", se deben encuadrar como técnico-administrativas, consistentes en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización; toda vez que el infractor no cumplió a cabalidad con los términos y formalidades exigidas en la normatividad en materia de fiscalización, para el rubro en comento.

- XI. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así las cosas, y por razón de método, esta autoridad electoral desglosará la sanción que corresponde imponer por cada irregularidad analizada en el Considerando que antecede, de acuerdo al orden en que fueron analizadas.

Por lo que hace a las dos irregularidades referentes a los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) con exceso en el pago anual y mensual, debe destacarse por su importancia que el



objetivo de los citados recibos, está encaminado a los pagos que realice el Instituto Político de forma extraordinaria, a diversos militantes o simpatizantes por su participación en actividades relacionadas con el apoyo político. En consecuencia, dichos recibos no pueden constituirse como instrumentos para el pago de una nómina de carácter permanente, que incuestionablemente traería aparejada el cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal expedidas para tal efecto, así como la respectiva creación de derechos y obligaciones en materia laboral.

En consecuencia, este órgano colegiado advierte que las infracciones aludidas, además de ser reincidentes respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento el Partido Político fue sancionado con una multa de 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, también se consideran particularmente graves, toda vez que las infracciones de mérito actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por consiguiente, este órgano electoral determina que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso c), segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es **LA REDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO**, equivalente a \$152,879.05 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.), por un periodo de dos meses, monto que será descontado de las



subsecuentes ministraciones a partir del momento en que la presente Resolución cause estado.

- XII. En tanto a las observaciones analizadas en la segunda parte del Considerando X, esta autoridad determina que el Partido Político infractor, dejó pendientes de requisitar treinta recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), por un importe de \$115,691.65 (ciento quince mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 M.N.), vulnerando con ello el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Aunado a esto, los controles de folios de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs) que presentó el Partido Político del Comité Ejecutivo Estatal y de siete Comités Ejecutivos Delegacionales, no contienen la firma del responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, de tal suerte que dicha circunstancia, incumple con lo establecido en el inciso c) del numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en las infracciones referidas con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que se trata de omisiones de carácter administrativo en las el Instituto Político en cita, no fue cuidadoso en requisitar los recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs), conforme a la normatividad en materia de fiscalización.



Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 15.2 y 15.5 inciso c) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

- XIII. Por lo que respecta a la infracción determinada en el rubro de "Materiales y Suministros", identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 10.6, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.6 MATERIALES Y SUMINISTROS

• El Partido adquirió bienes por un total de \$761,497.56 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), que no fueron registrados contablemente en la cuenta "Gastos por Amortizar", ni fueron controlados mediante kardex y entradas y salidas de almacén (ver Anexo 9 del apartado 10 de este Dictamen), situación que incumple lo dispuesto en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable."

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

"Anexo se envían formatos de entradas y salidas de almacén debidamente requisitados, así como póliza contable en la que se registra en la cuenta de "Almacén", que es la cuenta de control, con el fin de dar cumplimiento al numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral



del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

En esta tesitura, la observación que se consigna en el Dictamen Consolidado, refiere que el Partido Político adquirió bienes por un total de \$761,497.56 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), que en su momento no fueron registrados contablemente en la cuenta “Gastos por Amortizar”, ni fueron controlados mediante kardex, ni mucho menos registrados en el respectivo control de entradas y salidas de almacén; las pólizas y los proveedores con los que se adquirieron dichos bienes, se muestran en el cuadro que se transcribe a continuación, mismo que fue consignado en el Dictamen Consolidado:

PÓLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
ALVARO OBREGÓN					
8973	15/2/01	123906	14/2/01	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	\$ 5,129.58
D-1	23/8/01	12762	23/8/01	GASOLINERA GRUPO MEXICANO, S. A. DE C. V.	2,300.00
572	6/9/01	172043	6/9/01	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	2,217.74
SUBTOTAL					\$ 9,647.32
AZCAPOTZALCO					
8211	21/2/01	739	14/5/01	MARTHA HERNÁNDEZ SANTA.	\$ 2,604.52
8154	17/5/01	34810	17/4/01	COMERCIAL OLIVA, S. A. DE C. V.	400.11
8154	17/5/01	34809	17/4/01	COMERCIAL OLIVA, S. A. DE C. V.	2,414.45
8403	1/10/01	853	13/8/01	MARTHA HERNÁNDEZ SANTA.	1,881.16
8403	1/10/01	865	27/8/01	MARTHA HERNÁNDEZ SANTA.	1,297.45
SUBTOTAL					\$ 8,597.69
BENITO JUÁREZ					
5493	20/2/01	798	20/2/01	GERARDO LÓPEZ CARMONA.	\$ 5,570.08
PÓLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
5567	6/4/01	851	3/4/01	GERARDO LÓPEZ CARMONA.	\$ 4,942.38
5658	29/5/01	931	29/5/01	GERARDO LÓPEZ CARMONA.	2,811.06
E-5748	26/7/01	1038	19/7/01	GERARDO LÓPEZ CARMONA.	3,732.67
SUBTOTAL					\$ 17,056.19
COYOACÁN					
5427	29/1/01	519	18/1/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	\$ 2,645.00
5427	29/1/01	520	18/1/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	1,886.00
5573	15/3/01	528	14/3/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	4,010.05
5573	15/3/01	530	14/3/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	1,492.15
5987	15/5/01	540	14/5/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	8,781.05
6173	16/7/01	637	26/11/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	4,594.48



6176	26/7/01	639	26/11/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	6,853.45
6223	23/10/01	617	16/10/01	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ AMARO.	4,035.55
				SUBTOTAL	\$ 34,297.73
CUAJIMALPA					
3239	7/3/01	2322G	S/F	EXCALENCIA EN TONER, S. A. DE C. V.	\$ 830.02
3239	7/3/01	217	19/3/01	ERNESTO M. MONTAÑO ESPINOZA.	1,541.00
3239	7/3/01	317499	13/3/01	PAPELERÍA TIGER, S. A.	119.47
3349	24/4/01	85826	21/4/01	PAPELERÍA TIGER, S. A.	111.15
3349	24/4/01	87611	21/4/01	PAPELERÍA TIGER, S. A.	120.75
3349	24/4/01	222	24/4/01	ERNESTO M. MONTAÑO ESPINOZA.	1,000.50
3649	16/8/01	2974	16/8/01	SUMINISTROS ESPARTA, S. A. DE C. V.	1,249.98
3649	16/8/01	2.02007E+11	31/8/01	OPERADORA OMX, S. A. DE C. V.	289.30
3726	14/9/01	2.02007E+11	19/9/01	OPERADORA OMX, S. A. DE C. V.	510.05
3726	14/9/01	3449	14/9/01	SUMINISTROS ESPARTA, S. A. DE C. V.	280.00
3726	14/9/01	3647	25/9/01	SUMINISTROS ESPARTA, S. A. DE C. V.	599.39
3726	14/9/01	85014C	19/9/01	IMPRESA Y PAPELERÍA ITALIA, S. A. DE C. V.	181.50
3688	5/9/01	3270	5/9/01	SUMINISTROS ESPARTA, S. A. DE C. V.	2,069.97
3909	3/12/01	19564	13/12/01	WAL MART DE MÉXICO, S. DE R. L. C. V.	1,495.46
				SUBTOTAL	\$ 10,398.54
CUAUHTEMOC					
5091	16/2/01	324773	18/9/01	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	\$ 2,516.11
5091	16/2/01	7619B	8/3/01	LINEA EJECUTIVA ESPECIALIZADA, S. A. DE C. V.	240.00
109	5/4/01	A340228	4/4/01	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	2,139.34
425	7/8/01	37996	29/8/01	PAPELES VERMAR, S. A. DE C. V.	1,810.39
425	7/8/01	37997	29/8/01	PAPELES VERMAR, S. A. DE C. V.	646.88
600	10/10/01	A406520	9/10/01	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	2,228.50
603	11/10/01	O717	10/10/01	ELVIA GEORGINA ARÉVALO DURÁN.	3,196.78
763	4/12/01	927	5/12/01	ELVIA GEORGINA ARÉVALO DURÁN.	2,946.30
D-25	31/12/01	12529*	24/3/01	LIBRERÍA Y PAPELERÍA AVANTE, S. A. DE C. V.	3,171.70
				SUBTOTAL	\$ 18,896.00
GUSTAVO A. MADERO					
1063	1/2/01	6147	1/2/01	CARLOS GUTIÉRREZ FLORES.	\$ 5,000.00
1279	27/3/01	35318	27/3/01	RICARDO ZÁRATE HERNÁNDEZ.	6,627.71
421	26/11/01	2840	24/11/01	ABASTECEDORA LUMEN, S. A. DE C. V.	2,451.26
				SUBTOTAL	\$ 14,078.97
Iztapalapa					
5663	10/2/01	121	12/2/01	RAMO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	\$ 4,827.93
6106	20/6/01	399	20/6/01	ALFONSO SERRANO ORTIZ.	7,743.18
6108	22/6/01	401	21/6/01	ALFONSO SERRANO ORTIZ.	8,387.53
6163	24/7/01	425	23/7/01	ALFONSO SERRANO ORTIZ.	4,333.20
6213	22/8/01	162	30/7/01	MA. DE LOURDES CAMARGO MARTÍNEZ.	5,242.20
6383	9/10/01	468	8/10/01	ALFONSO SERRANO ORTIZ.	3,925.53
6445	23/10/01	225	5/10/01	MA. DE LOURDES CAMARGO MARTÍNEZ.	2,832.92
6473	15/11/01	495	12/11/01	ALFONSO SERRANO ORTIZ.	1,417.95
				SUBTOTAL	\$ 38,710.44
MAGDALENA CONTRERAS					
618	21/2/01	1.01004E+11	21/2/01	OPERADORA OMX, S. A. DE C. V.	\$ 1,053.70
826	22/5/01	10100462915	23/5/01	OPERADORA OMX, S. A. DE C. V.	1,098.50
PÓLIZA					
		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
1032	22/8/01			OPERADORA OMX, S. A. DE C. V.	\$ 1,706.50
1094	19/9/01	1.01005E+11	18/9/01	OPERADORA OMX, S. A. DE C. V.	1,142.40
				SUBTOTAL	\$ 5,001.10

MIGUEL HIDALGO					
9032	1/2/01	8	30/1/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	\$ 1,745.59
9211	23/3/01	13	19/3/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	2,756.88
9214	28/3/01	17	23/3/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	2,467.15
9396	30/5/01	39	29/3/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	2,043.16
9397	30/5/01	35	28/3/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	2,931.80
9559	19/7/01	59	16/7/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	3,035.90
9716	25/9/01	78	5/9/01	OCTAVIO FRANCISCO OSORIO YAÑES.	2,314.38
9845	24/10/01	193439	23/10/01	EDITORA SIGMA, S. A. DE C. V.	106.59
9845	24/10/01	145347 ^a	23/10/01	SUMINISTROS ESCOLARES, S. A. DE C. V.	808.13
9845	24/10/01	G82201	27/10/01	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S. A. DE C. V.	423.60
9875	1/11/01	14	1/11/01	JOSÉ MARIO VELAZCO ROMERO.	3,291.50
SUBTOTAL					\$ 21,924.68
MILPA ALTA					
300	10/8/01	A396757	22/8/01	EFFECTIVALE, S. A. DE C. V.	\$ 10,805.00
385	25/10/01	12161	26/10/01	TRENADO GARCÍA JORGE.	25,989.50
SUBTOTAL					\$ 36,794.50
TLÁHUAC					
767	7/2/01	3457	11/1/01	KLAUDIA Y. ESPINOZA PASTOR.	\$ 3,754.52
767	7/2/01	3508	30/1/01	KLAUDIA Y. ESPINOZA PASTOR.	720.94
890	20/3/01	7347	22/3/01	SERV. ESP. DE CARB. AGAS, S. A. DE C. V.	1,000.00
1060	23/5/01	3793	8/3/01	KLAUDIA Y. ESPINOZA PASTOR.	5,092.20
1127	20/6/01	3888	5/6/01	KLAUDIA Y. ESPINOZA PASTOR.	1,037.19
1127	20/6/01	3915	13/6/01	KLAUDIA Y. ESPINOZA PASTOR.	1,871.63
1316	25/9/01	147	7/9/01	YOLANDA PASTOR CÁRDENAS.	2,998.05
1316	25/9/01	141	6/9/01	YOLANDA PASTOR CÁRDENAS.	1,087.70
1456	4/12/01	514	26/11/01	YOLANDA PASTOR CÁRDENAS.	1,498.45
1459	13/12/01	748	13/12/01	ENRIQUE ZENÓN CAMPOS SÁNCHEZ.	1,380.00
SUBTOTAL					\$ 20,440.68
Tlalpan					
4988	17/1/01	F14870	17/1/01	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S. A. DE C. V.	\$ 269.00
4988	17/1/01	F14869	17/1/01	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S. A. DE C. V.	3,044.30
5045	15/2/01	19151	15/2/01	WAL MART DE MEXICO, S. DE R. L. C. V.	3,029.30
5114	28/3/01	A6830	31/3/01	HOME MART MEXICO, S. A. DE C. V.	371.30
5436	31/10/01	S/N	23/10/01	WAL MART DE MEXICO, S. DE R. L. C. V.	408.31
SUBTOTAL					\$ 7,122.21
VENUSTIANO CARRANZA					
296	8/2/01	231	31/1/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	\$ 2,113.39
406	13/3/01	254	15/3/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	2,311.99
539	22/5/01	306	26/4/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	2,971.83
627	12/7/01	356	11/7/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	368.00
627	12/7/01	349	3/7/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	333.50
627	12/7/01	350	3/7/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	1,468.68
627	12/7/01	335	1/6/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	146.74
627	12/7/01	357	12/7/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	1,132.75
788	24/9/01	399	14/9/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	2,759.86
805	3/10/01	442	3/10/01	ANTONIO GARCÍA OLIVARES.	2,500.00
SUBTOTAL					\$ 16,106.74
Xochimilco					
D-1	31/8/01	2111	25/8/01	JORGE ANDRÉS VELAZQUEZ.	\$ 290.00
D-1	31/8/01	53184	16/8/01	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S. A. DE C. V.	1,595.40
7035	15/11/01	61	15/11/01	MAURICIO RAMÍREZ MONTEVERDE.	1,610.00
SUBTOTAL					\$ 3,495.40



				TOTAL COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES	\$ 262,568.19
--	--	--	--	--	----------------------

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL					
PÓLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA		
10687	16/2/01	2041	14/2/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	\$ 9,910.12
10687	16/2/01	2042	14/2/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	20,977.15
D-6	23/2/01	2043	23/2/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	24,200.71
D-32	2/3/01	112	2/3/01	CORPORACIÓN UNIVERSAL GÉMINIS, S. A. DE C. V.	\$ 24,200.72
D-31	5/3/01	2044	5/3/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	22,700.54
D-27	12/3/01	117	12/3/01	CORPORACIÓN UNIVERSAL GÉMINIS, S. A. DE C. V.	24,200.72
D-6	31/5/01	2046	16/4/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	27,679.35
D-1	30/6/01	2050	27/4/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	23,700.35
D-18	30/6/01	5919	5/6/01	CARLOS GUTIERREZ FLORES.	22,499.64
12531	5/7/01	2057	17/7/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	22,499.75
12532	5/7/01	2062	17/8/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	20,000.00
D-3	31/7/01	2053	7/6/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	22,499.75
12836	31/7/01	2059	13/7/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	3,181.01
12836	31/7/01	2060	13/7/01	FERNANDO MUÑOZ NIETO.	19,318.73
13037	28/8/01	5987	6/8/01	CARLOS GUTIERREZ FLORES.	23,700.90
13038	28/8/01	5963	10/7/01	CARLOS GUTIERREZ FLORES.	20,200.00
13112	31/8/01	519	31/8/01	CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ.	9,092.25
13112	31/8/01	520	31/8/01	CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ.	37,005.32
PÓLIZA	DOCUMENTO		PROVEEDOR		IMPORTE
13112	31/8/01	521	28/8/01	CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ.	1,518.00
13256	19/9/01	2256	17/9/01	ARTURO A. GARCÍA ROSAS.	51,426.49
13508	30/10/01	4518	17/10/01	JOSÉ DE JESÚS ROCHA GUTIÉRREZ.	6,876.77
13508	30/10/01	4534	24/10/01	JOSÉ DE JESÚS ROCHA GUTIÉRREZ.	17,145.35
13508	30/10/01	4519	18/10/01	JOSÉ DE JESÚS ROCHA GUTIÉRREZ.	3,806.50
13508	30/10/01	4520	18/10/01	JOSÉ DE JESÚS ROCHA GUTIÉRREZ.	13,943.75
13784	19/12/01	222	18/12/01	J. MANZO IMPRESIÓN Y DISEÑO, S. A. DE C. V.	26,645.50
				TOTAL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	\$ 498,929.37
				TOTAL	\$ 761,497.56

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información que el Partido Político anexo a la cédula de notificación, esta autoridad electoral observa que se presentaron los documentos soporte del registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar", así como las entradas y salidas de almacén de los bienes por un monto de \$761,497.56 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), el Instituto Político en comento fue omiso en la entrega del kardex que amparan los bienes que adquirió durante el ejercicio dos mil uno.

En consecuencia, esta autoridad electoral corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado, en el sentido de que existen elementos



suficientes para determinar que el manejo de la cuenta “Gastos por Amortizar”, no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, infringe lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que no se respaldó con el kardex correspondiente los bienes que la citada Asociación Política adquirió y que incuestionablemente debió controlar con dicho instrumento contable.

- XIV. En atención a lo que se ha detallado, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Por lo tanto, al no aportar todos y cada uno de los elementos que le fueron requeridos en el emplazamiento de fecha seis de noviembre del año próximo pasado, mediante los cuales el Partido Político pudiera generar certeza y convicción a este órgano superior de dirección sobre el control adecuado de los bienes adquiridos; razón suficiente para que esta autoridad proceda a la imposición de la sanción que corresponda por la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior.

Por consiguiente, este órgano colegiado determina que en la irregularidad analizada con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Bajo este contexto, esta autoridad electoral considera que la sanción que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA.**

Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el Considerando inmediato anterior, ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$7,101.60 (siete mil ciento un pesos 60/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, este órgano electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos



veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable determinar la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo antes señalado, resulta por tanto, un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Una vez concluida esta fase, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción a imponer al citado Partido Político, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Posteriormente, se advirtió que era necesario calcular una vez más la equidistancia existente entre el factor resultante de la operación realizada en el párrafo inmediato anterior y la mínima prevista por el inciso b) del precepto legal aludido, lo cual reflejó en términos numéricos un factor de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Finalmente, y con el objeto de determinar en definitiva la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se procedió a calcular la equidistancia existente con base en el factor señalado en el párrafo anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo 276 de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige,



resultado que arrojó la cantidad de 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XV. Dentro del rubro de "Servicios Generales", las observaciones identificadas con el numeral 10.7, consistieron en lo siguiente:

"10. 7 SERVICIOS GENERALES

• Se determinó documentación comprobatoria por un importe de \$889,294.39 (ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), que no muestra el nombre, cargo y firma de quien recibió el servicio, ni de quien autorizó la adquisición de los mismos (ver Anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen), situación que incumple lo dispuesto en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• El Partido adquirió bienes por un total de \$947,885.54 (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), que no fueron controlados mediante kardex (ver Anexo 12 del apartado 10 de este Dictamen), además de que del referido importe solo se proporcionaron las entradas y salidas de almacén por un monto de \$565,871.54 (quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), documentos que no se encuentran debidamente autorizados por los responsables de quien entrega y quien recibe el bien. Estas situaciones incumplen lo dispuesto en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• Asimismo, se determinó documentación por un importe de \$846,477.11 (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.), que no reúne requisitos fiscales (ver Anexo 13 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.




De conformidad con la transcripción señalada, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su respuesta al emplazamiento consignó lo siguiente:


“Anexo enviamos documentación comprobatoria por un importe de \$889,294.39 (ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 39/100 M. N.), debidamente requisitada con las firmas de quien recibió el servicio y de quien autorizó la adquisición, con el fin de dar cumplimiento al numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

“Se anexan las entradas y salidas de almacén por un monto de \$947,885.54 (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 54/100 M. N.), debidamente requisitadas con las firmas del personal que entregó y recibió el bien, con el fin de cumplir lo dispuesto en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

“Se continuó con los trámites administrativos y legales procedentes con el fin de recuperar la documentación observada, hasta en tanto no contemos con ella, no será posible solventar la observación. Se anexan copias de los trámites realizados.”



En este sentido, y con base en los argumentos del Partido infractor, así como de la valoración jurídico contable de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las faltas que se han detallado con antelación fueron solventadas parcialmente, incumpliendo con lo establecido en los numerales 11.1, 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por los motivos que se vierten a continuación.



Es importante puntualizar que por razón de método, esta autoridad desglosará las irregularidades del concepto denominado “Servicios Generales”, conforme al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.



Por una parte, se observa que inicialmente el Partido Político en el citado concepto, no requisitó correctamente la documentación comprobatoria que anexó a su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, la cual refleja un importe de \$889,294.39 (ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), sin embargo y con el objeto de subsanar dicha infracción, el Partido Político anexó diversa documentación en su escrito de respuesta a la cedula de notificación, con el nombre, cargo y firma de la persona que recibió los servicios, así como de quien autorizó la adquisición de los mismos por la cantidad de \$548,093.99 (quinientos cuarenta y ocho mil noventa y tres pesos 99/100 M.N.).

Sin embargo, no pasa inadvertido señalar que los importes aludidos, indubitablemente arrojan una diferencia equivalente a \$341,200.40 (trescientos cuarenta y un mil doscientos pesos 40/100 M.N.), monto que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no sustentó con las probanzas requeridas para solventar totalmente dicha observación.


Con esta omisión, resulta inconcuso para esta autoridad que el Instituto Político incumple con el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que la documentación no muestra el nombre, cargo y firma de quien recibió el servicio, ni de quien lo autorizó.

Respecto a la irregularidad concerniente a la adquisición de diversos bienes por un total de \$947,885.54 (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), en donde se determinó que no fueron controlados mediante kardex, además de que del referido importe sólo se proporcionaron las entradas y salidas de almacén por un




monto de \$565,871.54 (quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), esta autoridad electoral advierte que vulnera lo dispuesto por el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En efecto, con base en los argumentos que expone el Partido Político y de la revisión exhaustiva a la documentación que anexó a su escrito de respuesta a la cédula de notificación, esta autoridad electoral considera que las entradas y salidas de almacén que amparan el monto de \$947,885.54 (novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), fueron debidamente requisitadas con la autorización de la persona que realizó la entrega y de quien recibió los bienes; sin embargo, respecto al kardex que pudiese comprobar la existencia física de los bienes que se adquirieron por un total de \$938,285.54 (novecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.), dicho instrumento contable no fue presentado por el Partido Político.



En consecuencia, este órgano superior de dirección aduce que si bien es cierto el Partido Político comprobó el importe total de entradas y salidas de almacén señalado en el párrafo que antecede, también lo es que, del citado importe únicamente se limitó a proporcionar el kardex de los bienes por la cantidad de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos M.N.), circunstancia que en la especie, no permite a esta autoridad tener por solventada completamente la falta de cuenta.



Finalmente, y por cuanto hace a la observación en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, referente a la entrega de diversa documentación que no reúne los requisitos exigidos en la normatividad fiscal, cuyo monto refleja la cantidad de



\$846,477.11 (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.), debe advertirse que el Instituto Político en cita nunca desvirtúa en su escrito de respuesta la irregularidad en comento, por el contrario asienta que se están realizando los tramites administrativos y legales procedentes para “recuperar” dicha documentación; lo que en el caso concreto, permite inferir a este órgano electoral que el infractor acepta tácitamente el hecho que se consigna, motivo por el cual, la observación mencionada subsiste en todos sus términos.

En resumen, se observa que el Partido Político omitió exhibir de forma completa, la documentación requerida que permitiera solventar las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, consignadas en el Dictamen Consolidado, tal y como se ha detallado en el presente Considerando.

XVI. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así pues, este órgano colegiado procede a imponer la sanción correspondiente por las irregularidades que han quedado referidas en el Considerando que antecede de acuerdo al orden que fueron desglosadas.

Por lo que hace a la infracción concerniente a la documentación comprobatoria de almacén que no se encuentra debidamente requisitada con el nombre, cargo y firma de quien recibió el recibo ni de quien



autorizó la adquisición de los mismos, esta autoridad electoral observa que se trata de una falta administrativa en la que el Partido Político incurrió, de donde se desprende claramente que fue omiso en los principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad la consecución y cumplimiento de los objetivos de una organización.

En tal virtud, este órgano superior de dirección determina que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad detallada en el párrafo que antecede, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el párrafo tercero del precepto legal antes referido.

Por lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción que corresponde imponer en el caso que nos ocupa, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el



artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XVII. Ahora bien, referente a la infracción que cometió el Partido Político, mediante la cual no controló la compra de bienes mediante el kardex respectivo, cabe señalar que dicha irregularidad debe encuadrarse como técnico contable, en la que el Instituto Político en cita, no cumplió cabalmente con los principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad referida con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.


Sin embargo, si bien no existe reincidencia en la conducta del Partido infractor en el hecho que se consigna, también lo es que el monto involucrado en la presente irregularidad el cual asciende a la cantidad de \$938,285.54 (novecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.); no puede considerarse irrelevante por las razones expuestas en el Considerando XV de la presente Resolución.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.




De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en la segunda parte del Considerando XV, ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$7,101.60 (siete mil ciento un pesos 60/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:



Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable determinar la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo antes señalado, resulta por tanto, un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Una vez concluida esta fase, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción a imponer al citado Partido Político, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Posteriormente, se advirtió que era necesario calcular una vez más la equidistancia existente entre al factor resultante de la operación realizada en el párrafo inmediato anterior y la mínima prevista por el inciso b) del precepto legal aludido, lo cual reflejó en términos numéricos un factor de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Finalmente, y con el objeto de determinar en definitiva la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se procedió a calcular la equidistancia existente con base en el factor señalado en el párrafo anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo 276 de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige, resultado que arrojó la cantidad de 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XVIII. En cuanto a la infracción que cometió el Partido Político, mediante la cual remitió diversa información comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, cabe señalar que si bien es cierto que el Instituto Político en cita, registró y respaldó documentalmente dicha irregularidad, también lo es que fue omiso en verificar ésta se requisitara correctamente conforme a los términos y formalidades de la normatividad expedida en materia fiscal.



En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad referida con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en la parte final del Considerando XV, ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$7,101.60 (siete mil ciento un pesos 60/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable determinar la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo antes señalado, resulta por tanto, un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Una vez concluida esta fase, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción a imponer al citado Partido Político, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Posteriormente, se advirtió que era necesario calcular una vez más la equidistancia existente entre al factor resultante de la operación realizada en el párrafo inmediato anterior y la mínima prevista por el inciso b) del precepto legal aludido, lo cual reflejó en términos numéricos un factor de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Finalmente, y con el objeto de determinar en definitiva la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se procedió a calcular la equidistancia existente con base en el factor señalado en el párrafo anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo 276 de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige, resultado que arrojó la cantidad de 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

- XIX. En el Dictamen Consolidado, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó en el numeral 10.8 del apartado de Conclusiones correspondiente al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, la siguiente irregularidad:

"10.8 GASTOS DE AFILIACIÓN E IMAGEN

• Del control de folios de reconocimientos por actividades políticas, se determinaron 199 recibos que no fueron registrados contablemente (ver Anexo 15 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en los numerales 11.1 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable."

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral, contestó lo siguiente:

"Por lo que corresponde a los folios del delegacional Milpa Alta, fueron expedidos para apoyos políticos del Programa de Campaña de Afiliación. Se anexa el control de folios de recibos correspondiente al año 2002. Así también balanzas de comprobación y auxiliares en donde se comprueba el registro contable de los recibos.

En lo que respecta a los 82 recibos de reconocimiento por actividades políticas del delegacional Miguel Hidalgo, cabe



aclarar que no se omitió el registro contable, sino que los folios 4004 al 4371 corresponden al mes de octubre de 2001, los cuales fueron debidamente contabilizados, por lo que anexamos originales de las pólizas en donde se realizó el registro. Del folio 4308 al 4378, por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.), corresponden al mes de noviembre de 2001, se anexan pólizas en donde se registran contablemente. Del folio 4086 al 4464, por un importe de \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 M. N.), estos corresponden al mes de diciembre de 2001, se anexan las pólizas en donde se realizó el registro contable, asimismo se anexa copia del libro diario en donde aparecen registrados los recibos por reconocimientos del ejercicio 2001. Por lo que se refiere a los folios 4448, 4447, 4446, 4445, 4444, 4443, 4442, 4441, 4440, 4439, 4438, 4437, 4436, 4435, 4434, 4433, 4432, 4431, 4430, 4429, 4428, 4427, 4466, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471 y 4472, corresponden a recibos registrados en el ejercicio 2002, anexamos las pólizas en donde se asentó su registro.”

Como resultado de la revisión puntual a la documentación anexa a la respuesta a la cédula de notificación personal, así como de la valoración jurídico contable de las constancias que obran en el expediente respectivo, se determinó que el Partido Político con la finalidad de subsanar la infracción de mérito, presentó y registró contablemente ciento doce recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), estando pendiente de registro la cantidad de ochenta y siete recibos del total observado por este concepto.

Por esta circunstancia, se considera que la falta en comento fue solventada parcialmente, persistiendo con ello el incumplimiento a los numerales 11.1, y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe mencionar, que aunque el Partido Político realiza diversas aclaraciones tendentes a aclarar la expedición de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), del Comité Ejecutivo Delegacional en Miguel Hidalgo, este órgano superior de dirección



determina que no le asiste la razón al infractor, debido a que no aportó los elementos de convicción necesarios para sustentar fehacientemente sus argumentos.

Por lo tanto, esta autoridad electoral considera que la observación en estudio se solventó parcialmente, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en la presentación y registro de ochenta y siete recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), lo cual en el presente caso, se traduce en una falta de tipo técnico-contable.

- XX. Conforme lo que ha quedado expuesto, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Por lo tanto, esta autoridad electoral advierte que el Partido infractor fue omiso en el registro contable de ochenta y siete recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPs), correspondiendo cinco de ellos al Comité Ejecutivo Delegacional de Milpa Alta; y ochenta y dos restantes al Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo.

En tal virtud, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el párrafo tercero del precepto legal aludido.



Por lo anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 11.1 y 15.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el Considerando que antecede y, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista en el artículo 276, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de en \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

XXI. En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado, se señala dentro del rubro identificado con la clave 10.10 "Bancos", las observaciones que se transcriben a continuación:

"10.10 BANCOS

• De la revisión de las 57 cuentas bancarias registradas contablemente correspondientes a los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacionales, se determinaron las siguientes situaciones:

a) No se proporcionaron los contratos de apertura y los registros de firmas de 36 cuentas bancarias, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los



Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) No se proporcionaron las conciliaciones de 28 cuentas bancarias, cuyo saldo contable al 31 de diciembre de 2001 asciende a -\$3,498,041.68 (menos tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), de los cuales 20 casos se incluyen en el inciso a) de este punto, por un total de -\$2,242,601.25 (menos dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos un peso 25/100 M.N.), que corresponden al saldo inicial del ejercicio sin que tuvieran movimiento durante el año 2001, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En las Balanzas de Comprobación se reflejan 29 cuentas bancarias con saldo de naturaleza contraria, que asciende a un total de -\$11,516,968.82 (menos once millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), sin que el Partido presentara las aclaraciones correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.”

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral, contestó lo siguiente:

“Se anexan copias de contratos de apertura y registros de firma de las cuentas bancarias: Bital No. 4020287009, Bital No. 4020227559, Bital No. 400415706 y Bital No. 60768556905. De los restantes contratos solicitados por ese Órgano de Fiscalización, le informo que fueron solicitados al Comité Ejecutivo Nacional en oficio No. 765 de fecha 18 de septiembre de 2002, quien a su vez, solicitó a las instituciones bancarias en oficios No. 569 de fecha 24 de septiembre de 2002, al Grupo Financiero Bital, oficio No. 124 de fecha 23 de septiembre de 2002 al Grupo financiero Scotiabank Inverlat, oficio No. 121 de fecha 23 de septiembre al Grupo Financiero Banamex, oficio 122 de fecha 23 de septiembre de 2002 al Grupo Financiero Banorte y oficio 120 de fecha 23 de septiembre al Grupo Financiero BBVA Bancomer, obteniendo respuesta de los bancos con excepción de Banorte-Bancrecer y Banamex.,



En relación a Bancomer, éste nos comunicó por medio del oficio de fecha 19 de noviembre de 2002, firmado por el licenciado Néstor Rodríguez García, apoderado de Banca de Gobierno, que todas las cuentas relacionadas en los oficios mencionados fueron canceladas, por lo que no se encuentran disponibles en sus bases de información.

Banco Bital nos contesta con oficio de fecha 10 de octubre de 2002, firmado por el C. P. Armando Jiménez Negrete, ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno que 13 de las cuentas solicitadas que se describen en el oficio, se encuentran canceladas, por lo cual no es posible atender a nuestra petición.

Scotiabank Inverlat nos informa por medio de folio de correspondencia 20327 de fecha 5 de noviembre de 2002, que las dos cuentas solicitadas no existían en el ejercicio 2001.

Se anexan copias de los comunicados mencionados.

Se anexan conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas: Bital No. 4020099297, Bital No. 4003867389, Bital 4007991672, Bital No. 60768556905, Inverlat No. 3705870, Inverlat No. 104992571, Inverlat No. 1049922849. Las conciliaciones faltantes no se envían por carecer de los estados de cuenta, debido a que las instituciones bancarias no los han proporcionado o ya se encuentran canceladas.

Como consecuencia de las solicitudes realizadas a las instituciones bancarias para obtener los estados de cuenta y haber recibido la respuesta de manera incompleta, la depuración se encuentra en proceso, por lo que seguiremos trabajando en el análisis de las cuentas para solventar esta situación en el informe del ejercicio 2002.

Al respecto, es conveniente precisar que, con base en los argumentos expuestos por el Partido infractor y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad electoral observa que las irregularidades materia de análisis del presente Considerando, fueron solventadas de forma parcial por las razones que se asientan a continuación.

Respecto a la irregularidad consistente en la falta de contratos de apertura y los registros de firma de treinta y seis cuentas bancarias, el Partido Político únicamente proporcionó cuatro de ellos con su



respectivo registro de firmas, de los cuales sólo tres cuentas bancarias corresponden a las requeridas por esta autoridad, en este sentido, es prudente mencionar que el contrato de la cuenta identificada con la clave No. 400415706 del Banco Bitel, ya se había proporcionado anteriormente, en consecuencia se encuentra pendiente el registro de firmas y los contratos de apertura de treinta y tres cuentas bancarias, transgrediendo con ello, lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En abono a lo anterior, el Partido Político para solventar la falta que se estudia, adjuntó a su escrito de respuesta copia fotostática de diversos comunicados realizados por las instituciones bancarias Bitel y Bancomer, de fechas diez de octubre y diecinueve de noviembre del año dos mil dos, respectivamente, mediante los cuales señalan la cancelación de veinte cuentas bancarias, que forman parte de las treinta y tres señaladas en el párrafo anterior, lo que en el caso concreto, no es óbice para que el Instituto Político en cita se exima de la obligación de aportar la totalidad de los contratos de apertura y los registros de firmas autorizadas de las cuentas bancarias que se han referido en esta irregularidad.

Por lo que hace a la irregularidad concerniente a las conciliaciones de veintiocho cuentas bancarias, cuyo saldo contable al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, asciende a -\$3,498,041.68 (menos tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), que corresponden al saldo inicial del ejercicio sin que tuvieran movimiento durante este mismo año, el Partido Político únicamente proporcionó siete conciliaciones bancarias, restando por consiguiente veintiuno de éstas, razón suficiente para que se determine el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Lineamientos del



Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por último, en lo que respecta a la irregularidad de las balanzas de comprobación que reflejan veintinueve cuentas bancarias con saldos de naturaleza contraria; el Partido Político sólo aportó veintiocho de éstas, que corresponden a los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacional, sin embargo, persiste un saldo de naturaleza contraria por -\$10,158,240.39 (menos diez millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), circunstancia que permite considerar como no solventada la irregularidad en cita, toda vez que vulnera lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

XXII. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así las cosas, esta autoridad electoral en apego a los principios rectores que rigen su actuación, y con base en los razonamientos expuestos en el Considerando que antecede, procede a individualizar la sanción de las irregularidades detalladas en el orden que fueron analizadas.

Por lo que hace, a la infracción relativa a la omisión en la que incurre el Partido Político para presentar en su totalidad los contratos de apertura de cuentas bancarias y sus registros de firmas, esta autoridad advierte que dicha irregularidad se debe encuadrar como una falta técnico administrativa, en virtud de que el infractor no fue acucioso en la



aportación de todos los requerimientos que se observaron en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En tal virtud, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita anteriormente, concurre una agravante, toda vez que es reincidente respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento el Partido Político fue sancionado con una multa de 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, circunstancia actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el Considerando inmediato anterior, ubicada dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$14,485.65 (catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que




se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.


A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable determinar la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, resultó por tanto, un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Una vez concluida esta fase, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción a imponer al citado Partido Político, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Posteriormente, y con el objeto de fijar el monto de la sanción a imponer en atención a la gravedad de la falta cometida por el Partido Político, se advirtió que era necesario calcular una vez más la equidistancia



existente entre el factor resultante de la operación realizada en el párrafo inmediato anterior y la mínima prevista por el inciso b) del artículo anteriormente señalado, lo cual reflejó en términos numéricos un factor de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XXIII. Por lo que hace a la irregularidad analizada en la segunda parte del Considerando XXI, referente a la omisión por parte del Partido Político en presentar veintiocho conciliaciones bancarias al cierre del ejercicio dos mil uno, y de las cuales en su escrito de respuesta a la cédula de notificación, solo aporta siete de ellas, dicha circunstancia permite a esta autoridad electoral imponer una sanción, toda vez que con dicha conducta infringe el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En tal virtud, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita anteriormente, concurre una agravante, debido a que es reincidente respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento el Partido Político fue sancionado con una multa de 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, circunstancia actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.



Conforme a lo anterior, se observa que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita anteriormente, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el citado precepto legal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y con la finalidad de fijar el monto de la sanción a imponer, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del artículo antes señalado, lo cual arrojó un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



XXIV. Por lo que hace a la infracción analizada en la parte final del Considerando XXI, que se refiere a los saldos de naturaleza contraria que reflejan veintiocho cuentas bancarias al cierre del ejercicio dos mil uno, por un monto de -\$10,158,240.39 (menos diez millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), y derivado de los argumentos esgrimidos por el Partido Infractor, en los cuales hace del conocimiento a esta autoridad electoral que se encuentra en proceso de depuración, se procede a imponer sanción conforme a lo descrito en los siguientes párrafos.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en la parte final del Considerando XXI, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafos primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción,



ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$101,883.75 (ciento un mil ochocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al cálculo de la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XXV. Por cuanto hace a las infracciones determinadas en el manejo de la cuenta denominada "Cuentas por Cobrar", en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

"10.11. CUENTAS POR COBRAR

• El saldo por \$9,979,324.59 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.), de las Cuentas por Cobrar al cierre de ejercicio 2001, incluye \$6,552,466.39 (seis millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.) de saldos acreedores, además de que se determinó un monto de \$11,459,681.07 (once millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.), pendientes de recuperar o comprobar con una antigüedad mayor a un año.

En la contabilidad Estatal, no se reflejan ni se da seguimiento a la comprobación o recuperación de los saldos que integran las Cuentas por Cobrar de los Comités Ejecutivos Delegacionales, que al 31 de diciembre de 2001, ascienden a \$6,481,452.35 (seis millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.), el cual incluye \$505,542.32 (quinientos cinco



mil quinientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) de saldos acreedores (ver Anexos 17, 17A, 17B, 17C Y 17D del apartado 10 de este Dictamen), además de que se determinó un monto de \$5,362,206.42 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos seis pesos 42/100 M.N.), pendientes de recuperar o comprobar con una antigüedad mayor a un año.

Estas situaciones incumplen con lo establecido en los numerales 20.2 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

• Adicionalmente, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Préstamos personales no recuperados por \$399,632.48 (trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) con antigüedad de 3 hasta 11 meses (ver Anexo 18 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos...

Estas irregularidades se consideran sancionables.

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

"Como resultado del procedimiento establecido para la recuperación de saldos deudores, se ha obtenido la cantidad de \$4'561,605.24 (cuatro millones quinientos sesenta y un mil seiscientos cinco pesos 24/100 M. N.), y la diferencia que representa el saldo actual se encuentra en proceso de recuperación, iniciando el tercer procedimiento de recuperación a través del Área Jurídica, a la que se le solicitó su intervención por medio del oficio No. 1328 de fecha 13 de noviembre de 2002, y la publicación en el periódico La Jornada del día 13 de noviembre del presente, del listado de los deudores que no fue posible notificar. Se anexan los documentos referidos, así como las pólizas y los comprobantes que amparan los registros."

Como consecuencia de los trámites para solventar esta observación, se han realizado comprobaciones por la cantidad de \$3'402,644.72 (tres millones cuatrocientos dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M. N.), reflejando un saldo de \$3'078,807.63 (tres millones setenta y ocho mil ochocientos siete pesos 63/100 M. N.), el cual se verá disminuido con el transcurso de los procedimientos instaurados para la recuperación de los adeudos.



Anexamos pólizas y comprobantes que respaldan los registros realizados.”

A la fecha, se han contabilizado recuperaciones por afectaciones contables erróneas que reflejan una disminución a esta cuenta como resultado de las aclaraciones que se están efectuando. Se anexan las pólizas en donde se registran estos movimientos.”

En este sentido, esta autoridad electoral considera que las observaciones señaladas en el presente Considerando fueron solventadas parcialmente, incumpliendo con ello los numerales 11.1, 20.2 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por los argumentos que se plasman a continuación.

Primeramente y derivado de la revisión a la información financiera anexa a la respuesta del Partido Político, y de los argumentos vertidos por éste, se observa que la documentación que sustenta este concepto, a juicio del infractor, se encuentra en proceso de recuperación; no obstante, esta autoridad determinó una diferencia entre el saldo fiscalizado y la modificación al saldo del rubro denominado “Cuentas por Cobrar” al cierre del ejercicio del año dos mil uno, el cual según la balanza de comprobación consolidada y ajustada asciende a \$5,772,039.14 (cinco millones setecientos setenta y dos mil treinta y nueve pesos 14/100 M.N.). El saldo por este concepto, se integra como sigue:

CUENTA	SALDO
Deudores Diversos.	\$ 266,791.96
Gastos por Comprobar	4,713,489.59
Pagos Anticipados	759,110.59
Depósitos en Garantía	32,647.00
TOTAL	\$5,772,039.14

Es importante señalar, que de la revisión selectiva a los ajustes contables que disminuyeron el saldo fiscalizado por un total de \$9,979,324.59 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.) a la cantidad de



\$5,772,039.14 (cinco millones setecientos setenta y dos mil treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), se encuentra el realizado con la póliza de diario número setenta y siete, mediante la cual se cancelaron los saldos de diversos Comités Ejecutivos Delegacionales, contenidos en el expediente de este Partido Político, mismos que según auxiliares contables provenían desde el año de mil novecientos noventa y nueve y que fueron otorgados para el pago de la adquisición de inmuebles.

Por lo tanto, esta autoridad electoral considera que la observación no fue debidamente solventada, debido a que el Partido Político no proporcionó la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno respecto del concepto que nos ocupa.

En este mismo rubro denominado "Cuentas por Cobrar" y por lo que se refiere a los saldos correspondientes a los Comités Ejecutivos Delegacionales, se determinó una disminución por \$110,311.15 (ciento diez mil trescientos once pesos 20/100 M.N.), ya que según las balanzas de comprobación ajustadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, se refleja un saldo que asciende a \$6,371,141.20 (seis millones trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), el cual incluye \$505,542.32 (quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) de saldos acreedores. Dicho saldo, se integra a saber:

CUENTA	SALDO
Deudores Diversos.	\$ 2,753,542.69
Gastos por Comprobar	2,662,730.03
Pagos Anticipados	562,176.56
Depósitos en Garantía	392,691.92
TOTAL	\$ 6,371,141.20

Al respecto, resulta evidente que el Partido Político, no recuperó o comprobó con la documentación comprobatoria los saldos de los

Comités Ejecutivos, lo cual incumple las disposiciones establecidas en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

En otro orden de ideas, se determinó en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado que el Partido Político en cita no aportó la documentación soporte de prestamos personales, por un monto de \$399,632.48 (trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) que se detallan en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	BENEFICIARIO	CHEQUE		IMPORTE		ANTIGÜEDAD	
		NÚM.	FECHA	OTORGADO	RECUPERADO	POR RECUPERAR	
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL							
114-001-089	GUILLERMINA ROJAS HERNÁNDEZ.	10226	4/1/01	\$ 5,000.00	\$ 4,500.00	\$ 500.00	11 MESES
114-001-093	ALFREDO ESPINOZA GASTÉLUM.	10369	15/1/01	20,000.00	5,500.00	14,500.00	11 MESES
114-001-096	OCTAVIO VILLALVA MORALES.	10499	24/1/01	8,000.00	4,000.00	4,000.00	11 MESES
114-001-069	PORFIRIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	10534	2/2/01	3,000.00		3,000.00	10 MESES
114-001-088	GERALDINI RUEHNE LINARES.	10706	16/2/01	2,000.00	500.00	1,500.00	10 MESES
114-001-069	PORFIRIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	10982	7/3/01	7,600.00		7,600.00	9 MESES
114-001-088	GERALDINI RUEHNE LINARES.	11309	28/3/01	3,000.00		3,000.00	9 MESES
114-001-096	OCTAVIO VILLALVA MORALES.	11481	10/4/01	2,500.00		2,500.00	8 MESES
114-001-037	GRACIELA VIEYRA.	11575	18/4/01	10,000.00		10,000.00	8 MESES
114-001-064	MERINO GARCÍA BECERRIL.	10715	21/4/01	45,000.00	34,900.00	10,100.00	8 MESES
114-001-093	ALFREDO ESPINOZA GASTÉLUM.	11617	23/4/01	7,000.00		7,000.00	8 MESES
114-001-072	MARGARITA FLORES RAÚL.	11633	30/4/01	2,000.00		2,000.00	8 MESES
114-001-069	PORFIRIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	11744	7/5/01	7,600.00		7,600.00	7 MESES
114-001-064	MERINO GARCÍA BECERRIL.	11851	18/5/01	20,000.00		20,000.00	7 MESES
114-001-069	PORFIRIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.	11853	18/5/01	7,600.00		7,600.00	7 MESES
114-001-050	JUDITH OLIVARES OVANDO.	12025	1/6/01	5,000.00	3,500.00	1,500.00	7 MESES
114-001-088	GERALDINI RUEHNE LINARES.	12219	13/6/01	500.00		500.00	6 MESES
114-001-105	FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO.	12287	15/6/01	3,000.00		3,000.00	6 MESES
114-001-064	MERINO GARCÍA BECERRIL.	12296	19/6/01	4,000.00		4,000.00	6 MESES
114-001-072	MARGARITA FLORES RAÚL.	12438	21/6/01	3,026.97		3,026.97	6 MESES
114-001-053	LILIA ARIAS FUENTES.	12657	9/7/01	5,000.00	4,000.00	1,000.00	5 MESES
114-001-088	GERALDINI RUEHNE LINARES.	12735	19/7/01	10,000.00		10,000.00	5 MESES
114-001-072	MARGARITA FLORES RAÚL.	12749	20/7/01	5,000.00		5,000.00	5 MESES
114-001-093	ALFREDO ESPINOZA GASTÉLUM.	12757	24/7/01	5,000.00		5,000.00	5 MESES
114-001-104	ALEJANDRO RAMÍREZ JUÁREZ.	12159	24/7/01	5,000.00	3,000.00	2,000.00	5 MESES
114-001-089	GUILLERMINA ROJAS HERNÁNDEZ.	12841	31/7/01	4,000.00		4,000.00	5 MESES
114-001-116	OFELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.	12854	3/8/01	5,000.00	4,000.00	1,000.00	4 MESES
114-001-072	MARGARITA FLORES RAÚL.	12880	7/8/01	1,000.00		1,000.00	4 MESES
114-001-072	MARGARITA FLORES RAÚL.	12896	9/8/01	5,000.00		5,000.00	4 MESES
114-001-117	JORGE RAFAEL CUEVAS LASSO.	12996	16/8/01	6,000.00	4,164.00	1,836.00	4 MESES
114-001-064	MERINO GARCÍA BECERRIL.	13001	17/8/01	15,500.00		15,500.00	4 MESES
114-001-064	MERINO GARCÍA BECERRIL.	13007	22/8/01	5,000.00		5,000.00	4 MESES
114-001-94	MARTHA MELVA GUERRERO DÍAZ.	13041	28/8/01	3,500.00	2,500.00	1,000.00	4 MESES
114-001-072	MARGARITA FLORES RAÚL.	13227	18/9/01	5,000.00		5,000.00	3 MESES
114-001-064	MERINO GARCÍA BECERRIL.	13357	27/9/01	5,000.00		5,000.00	3 MESES
TOTAL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL					\$ 250,826.97	\$ 70,564.00	\$ 180,262.97
COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES							
AZCAPOTZALCO							
114-011	MA. DE JESÚS PANTOJA.	8300	31/7/01	\$ 1,000.00		\$ 1,000.00	5 MESES
114-011	MA. DE JESÚS PANTOJA.	8351	31/8/01	1,000.00		1,000.00	4 MESES
114-011	MA. DE JESÚS PANTOJA.	8373	1/9/01	2,000.00		2,000.00	3 MESES
SUBTOTAL					\$ 4,000.00	-	\$ 4,000.00
BENITO JUÁREZ							
114-011	RENÉ TORRES CASTILLO.	5448	7/2/01	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00	\$ 900.00	10 MESES



114-013	ISABEL GÓMEZ RAMOS.	5484	20/2/01	1,000.00	800.00	200.00	10 MESES
114-015	MA. DE LA LUZ ORTEGA NAVA.	5611	24/4/01	2,000.00	800.00	1,200.00	8 MESES
114-017	YÉSSICA LUGO CORTÉS.	5614	24/4/01	1,300.00	600.00	700.00	8 MESES
114-012	GUADALUPE CHÁVEZ MAZA.	5660	29/5/01	4,000.00	1,500.00	2,500.00	7 MESES
114-018	FROYLÁN YESCAS CEDILLO.	5661	29/5/01	4,000.00	500.00	3,500.00	7 MESES
114-019	MERCEDES ARCE NAVA.	5662	29/5/01	2,000.00		2,000.00	7 MESES
114-020	VALDINA CHAN HERNÁNDEZ.	5663	29/5/01	1,500.00	1,000.00	500.00	7 MESES
114-021	NORMA ATENEA BARAJAS.	5664	29/5/01	1,500.00		1,500.00	7 MESES
114-022	RICARDO PADILLA LUGO.	5699	12/6/01	1,000.00	600.00	400.00	6 MESES
114-010	PEDRO ALVANERA MANZANARES.	5700	12/6/01	1,000.00	500.00	500.00	6 MESES
114-023	LUIS CRUZ PURECO.	5703	6/7/01	10,000.00	3,500.00	6,500.00	5 MESES
114-017	YÉSSICA LUGO CORTÉS.	5727	12/7/01	1,000.00		1,000.00	5 MESES
114-014	MA. ELENA PADRÓN GRIS.	5790	22/8/01	1,000.00	200.00	800.00	4 MESES
114-027	VERÓNICA PERALTA PIÑA.	5791	22/8/01	1,500.00	500.00	1,000.00	4 MESES
114-013	ISABEL GÓMEZ RAMOS.	5796	27/8/01	1,000.00		1,000.00	4 MESES
114-023	LUIS CRUZ PURECO.	5797	28/8/01	1,500.00		1,500.00	4 MESES
	SUBTOTAL			\$ 37,300.00	\$ 11,600.00	\$ 25,700.00	
CUAJIMALPA							
114-038	ISABEL TIERRA NUEVA.	3493	15/6/01	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	6 MESES
114-029	FRANCISCO CASTAÑEDA.	3728	14/9/01	10,000.00	2,000.00	8,000.00	3 MESES
	SUBTOTAL			\$ 12,000.00	\$ 3,000.00	\$ 9,000.00	

CUAUHTÉMOC							
114-022	MIGUEL SALAZAR GÓMEZ.	4982	4/1/01	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	11 MESES
114-027	SILVA ZAIDE MONZÓN CASTELLANOS.	5035	25/1/01	2,500.00		2,500.00	11 MESES
114-031	RAÚL ROMERO ROSAS.	131	10/4/01	1,500.00	1,000.00	500.00	11 MESES
114-040	GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ S.	315	22/6/01	5,000.00		5,000.00	6 MESES
114-037	MARIANO PALACIOS GARCÍA.	317	3/7/01	5,000.00	3,500.00	1,500.00	5 MESES
114-030	MARTHA SUÁREZ CANTÚ.	318	3/7/01	8,000.00	2,750.00	5,250.00	5 MESES
114-015	PATRICIA TORRES COLLAO.	352	18/7/01	3,000.00	2,000.00	1,000.00	5 MESES
114-031	RAÚL ROMERO ROSAS.	468	9/8/01	3,000.00		3,000.00	4 MESES
114-031	RAÚL ROMERO ROSAS.	426	10/8/01	1,000.00		1,000.00	4 MESES
114-029	MA VIRGINIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	433	13/8/01	2,500.00		2,500.00	4 MESES
114-022	MIGUEL SALAZAR GÓMEZ.	525	3/9/01	4,000.00		4,000.00	3 MESES
114-022	MIGUEL SALAZAR GÓMEZ.	520	11/9/01	3,000.00		3,000.00	3 MESES
114-010	NILO G. RODRIGUEZ MARTÍNEZ.	527	19/9/01	5,000.00	350.00	4,650.00	3 MESES
	SUBTOTAL			\$ 51,500.00	\$ 13,600.00	\$ 37,900.00	
GUSTAVO A. MADERO							
114-010	LAURO SIMÓN ESPINOZA IBARRA.	1275	22/3/01	\$ 1,500.00	\$ 100.00	\$ 1,400.00	9 MESES
	SUBTOTAL			\$ 1,500.00	\$ 100.00	\$ 1,400.00	
Iztapalapa							
114-015	DIANA PUGA JIMÉNEZ.	5599	18/1/01	\$ 1,000.00		\$ 1,000.00	11 MESES
114-028	ROMÁN HERNÁNDEZ ROJAS.	5649	7/2/01	10,000.00	\$ 1,400.00	8,600.00	10 MESES
114-018	CARLOS T. GONZÁLEZ AVAROA.	5812	14/3/01	10,000.00	4,500.00	5,500.00	9 MESES
114-042	BLANCA ATENEA HERNÁNDEZ AVILÉS.	5815	17/3/01	1,000.00		1,000.00	9 MESES
114-032	ROSA MA OROPEZA GONZAGA.	5860	2/4/01	5,000.00	2,500.00	2,500.00	8 MESES
114-028	ROMÁN HERNÁNDEZ ROJAS.	5888	5/4/01	1,000.00		1,000.00	8 MESES
114-008	JUAN C. CASTAÑEDA LANDÍN.	5910	18/4/01	12,000.00	4,250.00	7,750.00	8 MESES
114-003	SALVADOR MONTES VILLALBA.	6038	1/6/01	1,000.00	800.00	200.00	6 MESES
114-014	SILVIA RUIZ.	6089	14/6/01	1,500.00	650.00	850.00	6 MESES
114-034	DAVID CASTAÑEDA FRAGOS.	6101	19/6/01	5,000.00	1,250.00	3,750.00	6 MESES
114-019	NANCY RAMURA.	6143	14/7/01	5,000.00	850.00	4,150.00	5 MESES
114-016	PEDRO SANTOS BAUTISTA.	6144	14/7/01	5,000.00	4,500.00	500.00	5 MESES
114-041	FERNANDO MARÍN DÍAZ.	6147	17/7/01	4,000.00	1,150.00	2,850.00	5 MESES
114-040	JUANA LOYTE MÉNDEZ.	D-2	31/8/01	4,000.00		4,000.00	4 MESES
114-032	ROSA MA OROPEZA GONZAGA.	6271	4/9/01	1,000.00		1,000.00	3 MESES
114-003	SALVADOR MONTES VILLALBA.	6272	5/9/01	2,000.00		2,000.00	3 MESES
114-028	ROMÁN HERNÁNDEZ ROJAS.	6276	5/9/01	3,000.00		3,000.00	3 MESES
114-041	FERNANDO MARÍN DÍAZ.	6302	12/9/01	2,000.00		2,000.00	3 MESES
114-037	PRADEXIS MORALES MÁRQUEZ.	6304	13/9/01	6,000.00	1,500.00	4,500.00	3 MESES
	SUBTOTAL			\$ 79,500.00	\$ 23,350.00	\$ 56,150.00	
MAGDALENA CONTRERAS							
114-004	ROBERTO SÁNCHEZ CAMACHO.	D-3	28/2/01	\$ 4,500.00		\$ 4,500.00	10 MESES
114-005	MIGUEL A. VENHUMEA HERNÁNDEZ.	839	22/5/01	4,000.00		4,000.00	7 MESES
	SUBTOTAL			\$ 8,500.00	-	\$ 8,500.00	
MIGUEL HIDALGO							
114-008	SILVIA MONGO RAFAEL.	9042	1/2/01	\$ 6,000.00	\$ 2,400.00	\$ 3,600.00	10 MESES

114-006	AIDÉ CONTRERAS.	9060	9/2/01	174.00		174.00	10 MESES
114-020	MA. AIDÉ CONTRERAS AYALA.	9119	28/2/01	174.00		174.00	10 MESES
114-007	MA. AURORA ROMÁN HERNÁNDEZ.	9124	1/3/01	2,000.00	400.00	1,600.00	9 MESES
114-005	ADRIANA MIRANDA.	9132	1/3/01	\$ 605.00		\$ 605.00	9 MESES
114-020	MA. AIDÉ CONTRERAS AYALA.	9136	1/3/01	174.00		174.00	9 MESES
114-005	ADRIANA MIRANDA.	9178	8/3/01	605.00		605.00	9 MESES
114-020	MA. AIDÉ CONTRERAS AYALA.	9152	9/3/01	174.00		174.00	9 MESES
114-026	BLANCA MARGARITA OLIN SÁNCHEZ.	9184	16/3/01	2,000.00	\$ 600.00	1,400.00	9 MESES
114-010	MARTHA CÓRDOVA OCAMPO.	9185	16/3/01	1,000.00		1,000.00	9 MESES
114-005	ADRIANA MIRANDA.	9208	23/3/01	605.00		605.00	9 MESES
114-013	ADRIANA BEJARANO.	9215	28/3/01	1,500.00		1,500.00	9 MESES
114-013	ADRIANA BEJARANO.	9216	28/3/01	2,500.00		2,500.00	9 MESES
114-005	ADRIANA MIRANDA.	9222	29/3/01	605.00		605.00	9 MESES
114-005	ADRIANA MIRANDA.	9246	2/4/01	600.00		600.00	8 MESES
114-010	MARTHA CÓRDOVA OCAMPO.	9259	5/4/01	1,000.00		1,000.00	8 MESES
114-013	ADRIANA BEJARANO.	9288	17/4/01	1,000.00		1,000.00	8 MESES
114-027	DANIEL HERNÁNDEZ SOLANO.	9302	23/4/01	5,000.00		5,000.00	8 MESES
114-027	DANIEL HERNÁNDEZ SOLANO.	9306	23/4/01	1,000.00		1,000.00	8 MESES
114-010	MARTHA CÓRDOVA OCAMPO.	9310	28/4/01	2,000.00		2,000.00	8 MESES
114-010	MARTHA CÓRDOVA OCAMPO.	9321	3/5/01	1,000.00		1,000.00	7 MESES
114-021	MARIO ALBERTO GARCÍA BRETÓN.	9323	3/5/01	3,000.00	500.00	2,500.00	7 MESES
114-028	JOSE MANUEL OLIVAR MATUS.	9360	17/5/01	1,500.00	500.00	1,000.00	7 MESES
114-022	FRANCISCO VALENCIA CUESTA.	9364	17/5/01	1,500.00	250.00	1,250.00	7 MESES
114-006	AIDÉ CONTRERAS.	9523	4/7/01	2,500.00		2,500.00	5 MESES
114-023	OLIVIA MUÑOZ GARCÍA.	9551	17/7/01	1,000.00		1,000.00	5 MESES
	SUBTOTAL			\$ 39,216.00	\$ 4,650.00	\$ 34,566.00	
MILPA ALTA							
114-010	FCO. JORGE TORRES REYNOSO.	298	7/8/01	\$ 8,000.00		\$ 8,000.00	4 MESES
114-010	FCO. JORGE TORRES REYNOSO.	340	14/9/01	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00	3 MESES
	SUBTOTAL			\$ 18,000.00	\$ -	\$ 18,000.00	
TLALPAN							
114-025	E. SHAURY MALDONADO DE LA CRUZ.	5195	21/5/01	\$ 6,000.00	\$ 4,473.00	\$ 1,527.00	7 MESES
114-023	AMADA ANA MARÍA TREJO PÉREZ.	5223	1/6/01	250.00	49.99	200.01	6 MESES
114-025	E. SHAURY MALDONADO DE LA CRUZ.	5223	1/6/01	250.00		250.00	6 MESES
114-025	E. SHAURY MALDONADO DE LA CRUZ.	5250	25/7/01	159.00		159.00	5 MESES
114-019	IGNACIO BECERRA RAMÍREZ.	5332	1/8/01	5,000.00	2,440.00	2,560.00	4 MESES
114-026	ALBERTO HERNÁNDEZ DE JESÚS.	5348	31/8/01	4,500.00	1,992.50	2,507.50	4 MESES
114-025	E. SHAURY MALDONADO DE LA CRUZ.	5375	30/9/01	4,000.00		4,000.00	3 MESES
	SUBTOTAL			\$ 20,159.00	\$ 8,955.49	\$ 11,203.51	
TLAHUAC							
114-028	ANTEOCO CRUZ TERRONES.	1118	13/6/01	\$ 500.00		\$ 500.00	6 MESES
114-003	FELICIANO SAUL CORTÉS.	1128	20/6/01	1,500.00		1,500.00	6 MESES
	SUBTOTAL			\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	
XOCHIMILCO							
114-014	REYNALDO GARCÍA FLORES.	692	23/5/01	\$ 500.00	\$ 250.00	\$ 250.00	7 MESES
114-026	ALEJANDRO OLIVARES GERARDO.	711	9/6/01	2,000.00	500.00	1,500.00	6 MESES
114-026	ALEJANDRO OLIVARES GERARDO.	800	3/8/01	1,000.00		1,000.00	4 MESES
114-022	JOSE LUIS REYES RODRIGUEZ.	841	25/8/01	5,000.00	4,300.00	700.00	4 MESES
114-014	REYNALDO GARCÍA FLORES.	842	27/8/01	3,000.00		3,000.00	4 MESES
114-026	ALEJANDRO OLIVARES GERARDO.	846	27/8/01	1,000.00		1,000.00	4 MESES
114-018	LUCIA CLAVEL CRUZ.	848	27/8/01	6,000.00	2,500.00	3,500.00	4 MESES
	SUBTOTAL			\$ 18,500.00	\$ 7,550.00	\$ 10,950.00	
TOTAL COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES				\$ 292,175.00	\$ 72,805.49	\$ 219,369.51	
TOTAL				\$ 543,001.97	\$ 143,369.49	\$ 399,632.48	

En su escrito de respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral, el infractor sólo aclara y reclasifica un importe de \$19,491.35 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), quedando pendiente el monto de \$380,141.13 (trescientos ochenta mil ciento cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), los cuales tienen



una antigüedad de tres hasta once meses y carecen de la autorización del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Delegacional respectivo.

Por lo anterior, esta autoridad electoral advierte que el Partido Político en cita, vulnera lo establecido en el 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

XXVI. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

En esta tesitura, y derivado de la valoración de la documentación aportada por el Instituto Político en cita, esta autoridad electoral determina que sólo aclaró y reclasificó respecto a los préstamos personales un importe de \$19,491.35 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$380,141.13 (trescientos ochenta mil ciento cuarenta y un pesos 13/100 M.N.), los cuales tienen una antigüedad de tres hasta once meses, circunstancia que vulnera lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 11.1, 20.2 y 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

XXVII. Las observaciones identificadas en el Dictamen Consolidado con el numeral 10.12, hacen alusión a lo siguiente:

“10.12 ACTIVO FIJO

El Partido no proporcionó la evidencia documental que sustenta que el listado de inventarios proporcionado por el Partido, se haya derivado de un inventario físico y realizado dentro del último trimestre del año 2001, además de que respalde el importe que reflejan los registros contables en el rubro de “Activo Fijo”, que al 31 de diciembre de 2001 ascendió a \$23,368,347.95 (veintitrés millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

El Partido no proporcionó la documentación que sustente la propiedad, ubicación y valor de los bienes inmuebles a favor del Instituto Político, que fueron contabilizados con la póliza de diario número 68 de fecha 31 de diciembre de 2001, por un importe de \$9,680,832.67 (nueve millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 26.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

Se determinaron bienes muebles por un importe total de \$219,168.42 (doscientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), que no fueron localizados



físicamente (ver Anexo 20 del apartado 10 de este Dictamen), incumpliendo lo establecido en el numeral 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“Anexamos listado de inventarios, copias de las facturas que sustentan la propiedad de los bienes, escrituras de los edificios y terrenos que integran los bienes muebles e inmuebles de este Comité Ejecutivo Estatal y que representan la depuración de los activos que se esta realizando.

Es importante mencionar que el registro se realizó en base a las facturas y no derivado de un inventario físico, este inventario se encuentra en proceso de realización. Anexamos copia de los oficios enviados a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Estatal, en donde se solicita la realización del inventario físico.

Anexo se envía la documentación que sustenta la propiedad de los bienes inmuebles a favor de este partido político con el fin de cumplir con el numeral 26.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Respecto a los bienes no localizados físicamente, informo a ustedes que se está iniciando el inventario físico en donde se determinarán los faltantes para proceder en consecuencia y de acuerdo a los lineamientos.”

En tal virtud, y como resultado de la revisión a la documentación anexa a la respuesta a la cédula de notificación personal, esta autoridad electoral realiza los siguientes razonamientos con base en las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

Por lo que hace al estado de posición financiera ajustado, refleja un incremento en los saldos revisados del rubro denominado “Activo Fijo”, el cual se modificó a la cantidad de \$27,160,733.36 (veintisiete millones



ciento sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.) y que anteriormente reflejaba un importe \$23,368,347.95 (veintitrés millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDO
Edificio.	\$ 17,684,715.97
Mobiliario y Equipo de Oficina	2,659,108.43
Equipo de Comunicación.	494,525.45
Equipo de Transporte	1,127,478.26
Equipo de Cómputo	3,662,000.69
Otros Activos	900,589.48
Equipo de Sonido	632,315.08
TOTAL	\$ 27,160,733.36

Sin embargo, es oportuno señalar, que el Partido Político no proporcionó a esta autoridad electoral para su debida solventación en la infracción que nos ocupa, los auxiliares y las pólizas contables que sustentan el incremento en los saldos de las cuentas que integran el rubro de "Activo Fijo".

Por otra parte, es importante destacar que de la adminiculación que realizó esta autoridad electoral a las constancias relativas al control de inventarios de activo fijo, se advierte que el Instituto Político en cita aportó una relación de bienes que no deviene de un inventario físico, tal y como lo señala el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es decir, el Partido Político no cumplió cabalmente las disposiciones contempladas en el citado numeral, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, y que los listados en cita, sirvan como respaldo contable de la cuenta "Activo Fijo", circunstancias que incuestionablemente no observó el Partido Político y que por ende sólo



solventa parcialmente la observación de cuenta.

Por tal razón se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

Otra de las irregularidades dictaminadas en este mismo concepto denominado "Activo Fijo", se constriñe a la omisión en la presentación de la documentación comprobatoria que sustente la propiedad, ubicación y valor de los bienes inmuebles a favor del Instituto Político, que fueron contabilizados con la póliza de diario número sesenta y ocho de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, por un importe de \$9,680,832.67 (nueve millones seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.)

Sin embargo, el Partido Político para subsanar esta observación, modificó e incrementó los saldos contables de las cuentas del rubro "Terrenos y Edificios" del año dos mil uno, por la cantidad de \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), de los cuales únicamente proporcionó la documentación que sustenta la propiedad y valor de los inmuebles a favor del Instituto Político por \$3,878,928.00 (tres millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente por comprobar, un importe de \$7,358,266.75 (siete millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), lo que en el caso concreto, no permite a esta autoridad electoral tener por subsanada en su totalidad la infracción en análisis.

Finalmente, y por lo que se refiere a la observación que se establece



en el Dictamen Consolidado, mediante la cual no fueron localizados físicamente diversos bienes muebles por un importe de \$219,168.42 (doscientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), el Instituto Político no aportó la evidencia documental o probanza alguna, que demuestre fehacientemente la localización y resguardo de los bienes que no fueron ubicados físicamente durante la fiscalización, por consiguiente esta autoridad electoral determina que no se solventó la observación en comento.

Analizando las observaciones de cuenta, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de la cuenta denominada "Activo Fijo", transgrediendo con ello las disposiciones contempladas en los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

XXVIII. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así las cosas, y por razón de método, esta autoridad electoral con base en los razonamientos expuestos en el Considerando que antecede, procede a individualizar las sanciones correspondientes a las irregularidades analizadas, de acuerdo al orden en que fueron desglosadas.


En tal virtud, este órgano electoral concluye respecto a la omisión en la entrega de la evidencia documental que sustente el listado de inventarios




proporcionado por el Partido Político en cita, y que éste se haya derivado de un inventario físico realizado dentro del último trimestre del año dos mil uno, dicha falta a juicio de este órgano superior de dirección, debe encuadrarse como técnico-administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

Aunado a esto, el infractor no respaldó documentalmente el incremento en los registros contables en el rubro de "Activo Fijo" de \$23,368,347.95 (veintitrés millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.) a la cantidad de \$27,160,733.36 (veintisiete millones ciento sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.), que incuestionablemente devienen en otra omisión de tipo administrativo en la que el infractor no fue acucioso en el manejo de la citada cuenta.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**



XXIX. Por lo que hace a la irregularidad analizada en el cuerpo del Considerando XXVII, referente a la falta de documentación



comprobatoria que sustenta la propiedad, ubicación y valor de los bienes inmuebles a favor del Instituto Político en comento, por un importe de \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), del cual el infractor sólo proporcionó la documentación que sustenta la propiedad y valor de los inmuebles a su favor por un importe de \$3,878,928.00 (tres millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos M.N.), es evidente que tal omisión no genera certeza sobre la diferencia que ampara la propiedad y el valor de lo registrado contablemente por monto un \$7,358,266.75 (siete millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), y que indubitablemente permite a este órgano electoral imponer una sanción pecuniaria conforme a lo que se establece en los párrafos siguientes.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, no obstante el monto involucrado en esta irregularidad reviste particular importancia, mismo que como ya ha sido apuntado asciende a \$7,358,266.75 (siete millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos M.N.).

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 26.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.



Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en los párrafos que anteceden, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b), del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y con la finalidad de determinar la sanción a imponer al Partido Político en comento, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un factor de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



XXX. En cuanto a la falta concerniente a la ubicación física de los bienes muebles por un importe de \$219,168.42 (doscientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), y derivado del análisis de los argumentos esgrimidos por Partido Político, esta autoridad electoral advierte que no generan convicción para solventar dicha irregularidad, por lo tanto se incumple lo establecido en el numeral 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En efecto, el numeral referido señala que con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo; circunstancia que el caso concreto, no cumplimentó correctamente el Partido Político en cita, ni mucho menos desvirtuó con argumentos fehacientes en su respuesta a la cédula de notificación.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que si bien en la irregularidad descrita con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que dicha infracción reviste particular importancia debido a que no se conoce la ubicación física de los bienes muebles que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en los párrafos advertidos con anterioridad, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto de \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable determinar la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un



factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Por último, y con el objeto de determinar del monto de la sanción a imponer al citado Partido Político, fue necesario estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XXXI. En el Dictamen Consolidado en el rubro denominado "Pasivo", identificado con el número 10.13 del apartado de Conclusiones, se señaló lo siguiente:

"10.13 PASIVO

• **De la revisión selectiva al rubro de 'Pasivo', el cual según la Balanza de Comprobación Consolidada ascendió a \$16,897,314.30 (dieciséis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos 30/100 M.N.), se determinaron las siguientes situaciones:**

a) **Saldos por un total de \$5,187,126.72 (cinco millones ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 72/100 M.N.), que a la fecha de la fiscalización no habían sido pagados a sus beneficiarios.**

b) **Saldos deudores de (naturaleza contraria a las cuentas), por un total de \$16,052.50 (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que a la fecha de la fiscalización no habían sido aclarados.**

Estas situaciones incumplen lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

• **El Partido no proporcionó la documentación comprobatoria que sustente la obligación del pago registrado contablemente en la cuenta "Acreedores Diversos", por \$11,577,235.10 (once millones quinientos setenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiente al valor de los terrenos y edificios de los Comités Ejecutivos Delegacionales,**



incumpliendo lo establecido en el numeral 17.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.

• Los registros contables reflejan impuestos por pagar del ejercicio 2001, por un importe de \$166,478.28 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por los cuales el Partido no proporcionó la documentación comprobatoria que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, el Partido en cita en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha seis de noviembre del año próximo pasado, manifestó lo siguiente:

“Se encuentra en proceso de depuración.

Se encuentra en proceso de depuración.

Anexamos pólizas de los pagos realizados y documentación comprobatoria.

Se anexan los documentos que comprueban el entero realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y de los argumentos esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se desprende que las irregularidades antes transcritas, vulneran lo establecido en los numerales 17.3, 25.3 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Ello es así, debido a que el Partido Político en comento, argumenta inicialmente que está llevando a cabo un proceso de depuración para corregir las deficiencias advertidas en la balanza de comprobación consolidada del ejercicio dos mil uno; sin embargo, de la revisión a la información financiera anexada a su respuesta a la cédula de notificación, se determinó una modificación al saldo de los pasivos al cierre del ejercicio de dos mil uno, que según la balanza de comprobación consolidada y ajustada asciende a \$15,925,949.18 (quince millones novecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.), integrándose como sigue:

CUENTA	SALDO
Acreedores Diversos.	\$15,500,580.16
Proveedores.	128,089.55
Impuestos por Pagar.	297,279.47
TOTAL	\$15,925,949.18

Aún más, es importante señalar que de la revisión selectiva a los movimientos que modificaron el saldo anterior cuyo importe reflejaba la cantidad de \$16,897,314.30 (dieciséis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos 30/100 M.N.), se encuentran los relativos al incremento del saldo de la subcuenta "Adquisición de Activos de Delegaciones" por \$4,022,381.16 (cuatro millones veintidós mil trescientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.) y las disminuciones por un total de \$4,630,462.16 (cuatro millones seiscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.) que afectan a las subcuentas "CEDS por Adquisición de Inmuebles" y "PRD CEN Impuestos".


En este tenor, no pasa inadvertido señalar que uno de los objetivos que se persiguen para sustentar las modificaciones a la balanza de




comprobación, esta encaminado a proporcionar la información condensada y relevante que permita conocer las razones de las diferencias o ajustes plasmados por la operación contable.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el ajuste a la balanza de comprobación consolidada no refleja fehacientemente que los Pasivos del Partido Político en cita hayan sido pagados, por lo tanto, se deduce que el importe equivalente a \$5,187,126.72 (cinco millones ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 72/100 M.N.), nunca fue solventado y con ello cumplir con la obligación para el pago oportuno a sus beneficiarios.

En lo referente a los saldos deudores de naturaleza contraria a las cuentas, por un total de \$16,052.50 (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), el Partido Político no aportó la documentación comprobatoria que aclare dicho importe, circunstancia que en la especie, permite inferir a esta autoridad electoral que el infractor no solventó correctamente la infracción en cita.



Respecto a la irregularidad consistente en la falta de documentación que sustente el valor de los pasivos que corresponden a los terrenos y edificios de los Comités Ejecutivos Delegacionales al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, la balanza de comprobación se modificó a \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), esta autoridad determinó dos situaciones.



Primeramente, no presentó la documentación que sustente la disminución del valor de los terrenos y edificios de \$11,577,235.10 (once millones quinientos setenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos



10/100 M.N.) a \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).

En el segundo caso, con la póliza de diario setenta y siete de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil uno, se registró la disminución del pasivo de la subcuenta "CEDS por Adquisición de Inmuebles" por \$4,452,983.22 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.); sin aportar elementos que generen convicción a esta autoridad electoral sobre los pagos realizados, toda vez que éstos son necesarios para tener por solventada la irregularidad en análisis.

En consecuencia, esta autoridad electoral corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado, en el sentido de que el Partido Político no proporcionó la documentación que sustente los adeudos por \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), relativos al saldo de los terrenos y edificios de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

En lo concerniente a la obligación fiscal del pago de impuestos, el Partido en cita anexó a la respuesta de la cédula de notificación, copia fotostática de las declaraciones correspondientes al periodo de octubre a diciembre del año dos mil uno, de enero a marzo y de julio a septiembre de dos mil dos, mismas que fueron presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Es decir, esta autoridad electoral considera que el Partido infractor en el Distrito Federal no proporcionó la documentación que compruebe el entero a las autoridades respectivas de los impuestos y cuotas retenidas referentes al ejercicio dos mil uno del Comité Ejecutivo Estatal.



En tal virtud, se concluye pues que las omisiones en las que incurre el Partido Político en el rubro de "Pasivos", devienen en señalamientos de naturaleza técnico-contable, consistentes en la omisión de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital, patrimonio, ingresos, costos y gastos.

XXXII. Ahora bien, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso h), 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Así las cosas, y por razón de método, esta autoridad electoral en apego a los principios rectores que rigen su actuación, procede a individualizar las sanciones que corresponde imponer por las irregularidades advertidas en el Considerando inmediato anterior, de acuerdo con el orden en que fueron analizadas.

Por lo que hace a las infracciones analizadas en el Considerando que antecede, en las que el Partido Político en cita no pagó oportunamente a sus beneficiarios y del saldo de naturaleza contraria al cierre del ejercicio dos mil uno por un total de \$15,925,949.18 (quince millones novecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.), no se aportó la documentación comprobatoria o probanza alguna, esta autoridad electoral considera que ambas circunstancias vulneran el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



En consecuencia, este órgano colegiado determina que en las irregularidades descritas con anterioridad, si bien no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que los ajustes y modificaciones contables no se sustentan con elementos de convicción que permitan generar certeza absoluta para tener por solventadas dichas infracciones.

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita anteriormente, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto de \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable determinar la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Por último, y con el objeto de fijar la sanción al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.


XXXIII. Con relación a la infracción determinada en el Considerando XXXI, respecto de la falta de documentación comprobatoria que sustente los adeudos por un monto de \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), en la cuenta de "Acreedores Diversos", dicha situación vulnera lo establecido




en el numeral 17.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ello en razón de que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, al presentar por escrito su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, omitió anexar al mismo la documentación soporte que permitiera acreditar la corrección referente a la observación contable efectuada.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita con anterioridad, no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, no obstante el monto involucrado en dicha infracción mismo que asciende a \$11,237,194.75 (once millones doscientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), representa particular importancia debido a que existe incertidumbre sobre los ajustes reflejados en la contabilidad del Partido Político.



Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 17.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.



Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita anteriormente, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del



Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$101,883.75 (ciento un mil ochocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al cálculo de la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XXXIV. Respecto a la infracción determinada en el Considerando XXXI, en la que el Partido Político no proporcionó el análisis que identifique los enteros correspondientes al pago de impuestos del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del ejercicio dos mil uno, y toda vez que el infractor adjunta a su escrito de respuesta a la cédula de notificación, únicamente las declaraciones correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dicha circunstancia, incumple el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Ello en virtud de que el numeral citado, señala expresamente que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de



seguridad social que están obligados a cumplir para el normal desarrollo de sus actividades.

En tal virtud, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad descrita en el párrafo anterior, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que si bien el Partido Político reincide en esta misma conducta respecto del ejercicio dos mil, también lo es que en su momento fue sancionado con una amonestación pública.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción descrita en el Considerando que antecede, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.



De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al día en que se cometió la infracción, que durante el año dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N), por lo tanto ambos factores arrojan un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



XXXV. Por cuanto hace a las infracciones determinadas en el Dictamen Consolidado en el rubro de "Aspectos Generales", literalmente se observó lo siguiente:

"10.14 ASPECTOS GENERALES

- ***El Partido no destinó el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, debiéndolo hacer por un importe de \$1,068,935.80 (un millón sesenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.***

Esta irregularidad es sancionable.

- ***La información de la Balanza de Comprobación Consolidada del Comité Ejecutivo Estatal al 31 diciembre de 2001, no coincide con la que se refleja en las balanzas de los Comités Ejecutivos Delegacionales a la misma fecha, determinándose diferencias por un total de -\$4,334,383.68 (menos cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.) y que se integran en el Anexo 21 del apartado 10 de este Dictamen***

Esta irregularidad es sancionable.

- ***Se determinaron pagos por un total de \$301,494.10 (trescientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.), en los que no se expidió cheque nominativo en favor de diferentes prestadores de servicios y proveedores, no obstante que en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, situación que incumple lo dispuesto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad es sancionable.

- ***El Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del Ejercicio 2001, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 4.6, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a), b), d) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del***



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- ***Estados de cuenta bancarios mensuales, por el periodo de enero a diciembre de 2001.***
- ***Conciliaciones bancarias.***
- ***Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias.***
- ***Balanzas de comprobación mensuales, por el periodo de enero a diciembre de 2001.***
- ***La balanza de comprobación anual y los estados financieros.***
- ***El inventario físico del activo fijo por el ejercicio 2001.***
- ***Integración detallada del pasivo al cierre del ejercicio 2001.***
- ***Los siguientes formatos:***
- ***Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.***
- ***Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.***
- ***Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.***
- ***Control de eventos de autofinanciamiento.***
- ***Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.***
- ***Registro individual y centralizado de las aportaciones de militantes y simpatizantes.***

Esta irregularidad es sancionable.”

El Partido infractor en su escrito de respuesta a la Cédula de Notificación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, argumentó lo siguiente:

“Esta observación se está atendiendo en el ejercicio 2002.”



“Se anexa póliza de consolidación.”

“Esta situación está superada en el ejercicio 2002.”

“Se anexan estados de cuenta bancarios.”

“Se anexan en las respuestas al punto 10.10 Bancos.”

“Se anexan en las respuestas al punto 10.10 Bancos.”

“Se anexa.”

“Se anexa.”

“Se anexa.”

“Se anexa.”

“Se anexan.”

“Se anexan.”

“Sin movimiento.”

“Sin movimiento.”

“Se anexa.”

En este sentido, y por razón de método, las observaciones comprendidas en este rubro, se irán desagregando y analizando de acuerdo al orden en que fueron determinadas en la transcripción que antecede.

Por una parte, esta autoridad electoral observa que del importe total que recibió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por concepto de prerrogativas durante el año dos mil uno, no destinó por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; que en términos monetarios se traduce en la cantidad de \$1,068,935.80 (un millón sesenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), transgrediendo con ello el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.



Sin embargo, el Partido infractor nunca desvirtúa la irregularidad consignada en el Dictamen Consolidado, y únicamente se limita a señalar en su escrito de respuesta al emplazamiento realizado por este órgano electoral que, *“esta observación se está atendiendo en el ejercicio 2002”*, motivo por el cual, la observación subsiste en todos sus términos, ya que el Instituto Político no aporta ningún elemento de convicción para solventar la falta en comento.

Por otro lado, este órgano electoral observó con base en el Dictamen Consolidado, que el Partido Político en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, presentó la balanza de comprobación consolidada del Comité Ejecutivo Estatal fechada al treinta y uno de diciembre de este mismo año, sin embargo ésta no coincide con las respectivas balanzas de los Comités Ejecutivos Delegacionales a la misma fecha, determinándose diferencias por un total de $-\$4,334,383.68$ (menos cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.).

En esta tesitura, el Partido Político con el objeto de solventar la falta, anexó a su respuesta a la cédula de notificación, una balanza de comprobación consolidada y ajustada al treinta y uno de diciembre de dos mil uno que refleja diferencias con las respectivas balanzas de los Comités Ejecutivos Delegacionales a la misma fecha, por un total de $\$560,785.60$ integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos.	-\$ 176,373.72
Egresos.	9,041.58
Pasivo.	-393,453.52
TOTAL	-\$ 560,785.66



Con base en lo anterior, queda claro que el Partido Político solventa parcialmente dicha irregularidad, ya que las modificaciones que realizó a la balanza de comprobación en cita, no se ajusta correctamente al importe total que le fue observado en la infracción en comento, lo cual incumple con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo tanto dicha infracción debe encuadrarse como técnico contable, toda vez que el Partido Político fue omiso en el cumplimiento y observancia de principios y técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos.

Por lo que respecta a los pagos por un monto de \$301,494.10 (trescientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.) en los que no se expidió cheque nominativo y que en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo, el Partido en respuesta a la cédula de notificación, no aclaró ni justificó los pagos referidos, con la documentación soporte que permitiera generar certeza sobre el manejo correcto de los recursos erogados por este concepto, ya que sólo se limitó a señalar que *“esta situación está superada en el ejercicio 2002”*.

Por lo tanto, al no aportar probanza alguna que solvente de forma cierta la irregularidad de marras, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal incumple lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por último, y en lo concerniente a la obligación que tienen los Partidos Políticos de presentar diversa documentación junto con su informe anual



del origen, monto y destino de sus ingresos a la Comisión de Fiscalización y, que se encuentra establecido en los numerales 1.1, 4.6, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a), b), d) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es importante puntualizar lo que ha continuación se expone.

Esta autoridad electoral considera que la irregularidad no fue solventada en virtud de que, si bien durante el transcurso del proceso de revisión, la documentación faltante que se señala en el presente Considerando fue mostrada para cumplimentar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, también lo es que el citado Instituto Político incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

En este sentido, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación del financiamiento que reciben los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades.

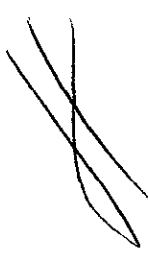
Por consiguiente, no pasa inadvertido mencionar que la *ratio legis* que se persigue en el citado proceso, está dirigida al correcto manejo de los ingresos y egresos que les son otorgados a los Partidos Políticos, e incluso en caso de ser procedente, imponer las sanciones correspondientes; de tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustente de forma cierta los registros contables que exhiban los Institutos Políticos.




Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectivo análisis y valoración exhaustiva, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroje el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que la infracción cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa, en virtud de que el Partido Político fue omiso en el cumplimiento de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

XXXVI. Conforme a lo anterior, es oportuno señalar que con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.



De tal suerte, y por razón de método este órgano superior de dirección procede a imponer la sanción correspondiente, de acuerdo al orden en que fueron desglosadas las irregularidades advertidas en el Considerando inmediato anterior.




En tal virtud, este órgano colegiado determina que es procedente imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, debido a que no observó puntualmente el supuesto jurídico contemplado en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código de la materia, el cual establece en lo que importa, la obligación de las Asociaciones Políticas para destinar por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciban, con la




finalidad de apoyar el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación.

En consecuencia, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad descrita en el párrafo anterior, actualiza la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el Partido Político reincide en esta misma conducta respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionado con una multa de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

En esta tesitura, se considera que la sanción que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al artículo 30 fracción I, inciso c) del Código de la materia, es una **MULTA**.



Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita anteriormente, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la reincidencia en la falta cometida, equivale a 2,575 (dos mil quinientos setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$103,901.25 (ciento tres mil novecientos un pesos 25/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que





se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b), del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y con la finalidad de determinar la sanción a imponer al Partido Político en comento, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un factor de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Una vez determinado el factor que corresponde aplicar como sanción por la infracción cometida, se advierte que en la especie, existe reincidencia del Partido Político en la falta en comento, respecto al ejercicio del año dos mil, y que en su momento fue sancionado con 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, circunstancia que actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 276, párrafo tercero, *in fine*, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 276. ...



A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.
(énfasis añadido)

De tal suerte que, el factor que corresponde aplicar como sanción al Partido Político se duplica para el caso que nos ocupa, el cual arrojó como resultado un factor de 2,575 (dos mil quinientos setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XXXVII. Por lo que hace a la infracción referente a las diferencias entre la balanza consolidada del Comité Ejecutivo Estatal y los registros contables de los Comités Delegacionales, este órgano colegiado determina que la observación fue solventada parcialmente, en razón de que el Partido Político no cumplió expresamente con el numeral 25.3 de la normatividad en materia de fiscalización.

Ello en razón de que uno de los objetivos que persigue la presentación de la balanza de comprobación en el ejercicio anual, está encaminado a mostrar los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera y su reflejo final a través de un periodo determinado que se deriven de los ingresos y egresos realizados por el Partido Político.

Por ello, cualquier ajuste que se efectúe a la balanza de comprobación consolidada, debe ser sustentado y soportado con la documentación comprobatoria que permite acreditar la correcta modificación que se realice para tal efecto.



Ahora bien, parece necesario señalar que dicha balanza, se constituye como un instrumento global en donde se concentran las operaciones y el estado en la situación financiera del Partido Político, sin embargo dentro de ésta, se plasman diversos conceptos que si bien están relacionados entre sí, como son: los ingresos y el activo fijo, también lo es que existen otros que son discordantes con aquellos, a saber: los egresos y el pasivo.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad electoral puntualiza que en la infracción en estudio, únicamente se actualiza la hipótesis normativa prevista en el párrafo tercero del artículo 276 del Código de la materia, respecto del apartado de ingresos de la balanza consolidada del ejercicio dos mil uno del citado Partido Político, en tanto que el apartado de pasivos y egresos es la primera ocasión en la que al infractor se le observa dicha irregularidad.

En esta tesitura, se considera que la sanción que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita en los párrafos que anteceden, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito



Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b), del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y con la finalidad de determinar la sanción a imponer al Partido Político en comento, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un factor de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

XXXVIII. En lo que concierne a la observación sobre la expedición de cheques nominativos por pagos mayores a cien salarios mínimos, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal nunca aportó los elementos de convicción o la documentación soporte para avalar dichas erogaciones, incumpliendo con ello lo establecido el numeral 12.1 de los



Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que en la irregularidad descrita con anterioridad, si bien no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que nunca se desvirtúa la observación de mérito, por el contrario reconoce expresamente que tal *“situación está superada en el ejercicio 2002.”*

Por consiguiente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por la infracción descrita anteriormente, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y, en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto de \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que




se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.


A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y afecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción a imponer, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, arrojando por tanto, un factor equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Por último, y con el objeto de fijar la sanción al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, fue conveniente proseguir con el cálculo del monto de la sanción, el cual se tradujo en estimar la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



XXXIX. Finalmente por lo que hace a la infracción que cometió el Partido Político, mediante la cual no remitió junto con su informe anual, la



documentación e información establecida en la normatividad de la materia, es oportuno mencionar que para la revisión del informe anual de ingresos y egresos de los Partidos Políticos, esta autoridad electoral necesita como requisito *sine quibus non*, la documentación soporte que ampare todos y cada uno de los registros contables que en dicho informe se plasman; por lo tanto se desprende que en la especie, el Partido Político no puede omitir la entrega en conjunto de su informe y la respectiva documentación comprobatoria, toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

En este orden de ideas, este órgano colegiado determina que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad detallada en el párrafo que antecede, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que si bien es cierto concurre una agravante que actualiza la hipótesis normativa prevista en el párrafo tercero del precepto legal antes referido, debido a que el Partido Político reincide en esta misma conducta respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionado con una amonestación pública, también lo es que únicamente se trata de una extemporaneidad en la presentación que soporte su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, que no involucra recursos públicos que se le otorgaron al Partido Político en comento.

Con base en lo anterior, este órgano superior de dirección considera que la sanción que corresponde imponer en la irregularidad que nos ocupa, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 1.1, 16.2 y 17.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.



De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I, inciso c) así como último párrafo, 37 fracciones I inciso b) y II, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Tercero, Cuarto, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Vigésimo y Vigésimo noveno del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión



de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VIII, X, XIII, XV, XIX, XXI, XXV, XXVII, XXXI y XXXV**, de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos XII, XXVI y XXVIII** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa, la **REDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO**, equivalente a **\$152,879.05 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.)** por un periodo de dos meses, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXVI** de la presente Resolución, una **MULTA de 2,575 (dos mil quinientos setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$103,901.25 (ciento tres mil novecientos un pesos 25/100 M.N.)**, el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince



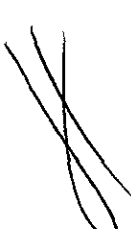

días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXIV** de la presente Resolución, una **MULTA de 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$101,883.75 (ciento un mil ochocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

SEXTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXIII** de la presente Resolución, una **MULTA de 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$101,883.75 (ciento un mil ochocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**




SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXIII** de la presente Resolución, una **MULTA de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**



**OCTAVO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXIX** de la presente Resolución, una **MULTA de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

NOVENO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXVII** de la presente Resolución, una **MULTA de 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de**



salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.


DÉCIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXX** de la presente Resolución, una **MULTA de 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**


DÉCIMO PRIMERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXII** de la presente Resolución, una **MULTA de 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$26,953.80 (veintiséis mil**



novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.


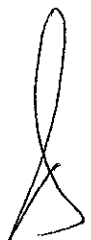
DÉCIMO SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXVIII** de la presente Resolución, una **MULTA de 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal,** que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.),** por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DÉCIMO TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXII** de la presente Resolución, una **MULTA de 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal,** que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.),** por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$14,485.65 (catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable



de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DÉCIMO CUARTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XIV** de la presente Resolución, una **MULTA de 176 (ciento setenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$7,101.60 (siete mil ciento un pesos 60/100 M.N.)**, el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



DÉCIMO QUINTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XVII** de la presente Resolución, una **MULTA de 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$7,101.60 (siete mil ciento un pesos 60/100 M.N.)**, el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



DÉCIMO SEXTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XVIII** de la presente Resolución, una **MULTA de 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$7,101.60 (siete mil ciento un pesos 60/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.), el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.**

DÉCIMO OCTAVO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.), el cual**



deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

DÉCIMO NOVENO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XVI** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

VIGÉSIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XX** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



VIGÉSIMO PRIMERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXIV** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa en términos del **Considerando XXXIX** de la presente Resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.),** el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri